



BANDO MUNICIPAL 2024



LICENCIADA EN EDUCACIÓN

NORA ANGÉLICA FUENTES AGUILAR

**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO
2022 - 2024**



BANDO

MUNICIPAL

2024

GACETA MUNICIPAL NÚMERO 2

**AÑO 3
FEBRERO 05 DE 2024**

PERIÓDICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE
ZUMPAHUACÁN ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO.

De las Disposiciones Generales.	2
Capítulo I.	
Objetivo y Jurisdicción.	2
Capítulo II.	
Nombre y Escudo del Municipio.	3

TÍTULO SEGUNDO.

Municipio como Entidad Política, Jurídica y Los Fines del Gobierno Municipal.	4
Capítulo I.	
El Municipio como Entidad Política.	4
Capítulo II.	
Municipio como Entidad Jurídica.	5
Capítulo III.	
De los fines del Gobierno Municipal.	6

TÍTULO TERCERO.

Territorio Municipal.	7
Capítulo Único.	
División Territorial.	7

TÍTULO CUARTO.

De la Población Municipal.	9
Capítulo I.	
De los Habitantes.	9
Capítulo II.	
De los Extranjeros y Transeúntes o Visitantes.	12

TÍTULO QUINTO.

Del Ayuntamiento, sus Comisiones y Autoridades Auxiliares.	13
Capítulo I.	
Del Ayuntamiento y sus Atribuciones.	13
Capítulo II.	
De las atribuciones de los Integrantes del Ayuntamiento... Capítulo III.	14
De las Comisiones del Ayuntamiento.	16
Capítulo IV.	
De las Autoridades Auxiliares.	17

TÍTULO SEXTO.

De los Servicios Públicos Municipales.	18
Capítulo I.	
Del Servicio Público.	18
Sección Primera.	
Panteón Municipal.	20
Sección Segunda.	
De los Tianguis.	20
Sección Tercera.	
De los Mercados.	21

Sección Cuarta.	
De la Protección Animal y la Matanza de Animales Destinados al Consumo Humano.	22
Sección Quinta.	
Limpia, Recolección, Traslado, Transporte y Disposición final de residuos Sólidos Urbanos.	23
Sección Sexta.	
Agua Potable, Drenaje, Tratamiento y Descarga De Aguas Residuales.	24
Capítulo II.	
Del Fundamento y Organización.	25
TÍTULO SÉPTIMO.	
Del Régimen Administrativo.	25
Capítulo I.	
De la Administración Pública Municipal.	25
Organigrama de la Administración Pública Municipal.	28
Capítulo II.	
De la Secretaría del Ayuntamiento.	29
Capítulo III.	
De la Tesorería Municipal.	29
Sección Primera.	
De la Coordinación de Catastro Municipal.	30
Sección Segunda.	
De la Coordinación de Administración.	31
Sección Tercera.	
De la Coordinación de Recursos Humanos.	33
Capítulo IV.	
De la Contraloría Interna Municipal.	33
Capítulo V.	
De la Coordinación de Gobernación Municipal.	34
Capítulo VI.	
Del Sistema Municipal de Protección Integral De Niñas, Niños y Adolescentes.	35
Capítulo VII.	
Unidad de Información, Planeación, Programación Y Evaluación (UIPPE).	36
Sección Primera.	
Coordinación de Informática.	37
Capítulo VIII.	
De la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	37
Sección Segunda.	
De la Subdirección de Desarrollo Urbano.	39
Capítulo IX.	
De la Dirección de Seguridad Pública.	45
Sección Primera.	
De la Coordinación de Protección Civil.	50
Capítulo X.	
De la Fabricación, Almacenamiento y Venta	

de Artículos Pirotécnicos.	53
Sección Primera.	
Del Tránsito Municipal.	56
Capítulo XI.	
Secretaría Técnica del Consejo Municipal	
de Seguridad Pública.	57
Capítulo XII.	
De la Dirección de Desarrollo Económico.	59
Sección Primera.	
Coordinación de Salud.	60
Sección Segunda.	
De la Coordinación de Turismo.	61
Sección Tercera.	
De la Coordinación de Educación y Cultura.	62
Sección Cuarta.	
Del Patrimonio Cultural.	63
Sección Quinta.	
Actividades Educativas y Culturales.	63
Capítulo XIII.	
De la Coordinación de Desarrollo Agropecuario.	64
Capítulo XIV.	
De la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.	66
Capítulo Único.	
Disposiciones Generales.	66
TÍTULO OCTAVO.	
Del Derecho a la Información.	69
Capítulo Único.	
TÍTULO NOVENO.	
Del Instituto Municipal de la Mujer.	69
Capítulo Único.	
TÍTULO DÉCIMO.	
Del Bienestar Social.	70
Capítulo Único.	
Disposiciones Generales.	70
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.	
Reforestación, Preservación y Restauración	
Del Medio Ambiente.	71
Capítulo Único.	
Del Medio Ambiente.	71
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.	
De los Organismos Autónomos.	74
Capítulo Único.	
De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos. . .	74
TÍTULO DÉCIMO TERCERO.	
De la Administración Pública Municipal	
Descentralizada.	75

Capítulo I.	
Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.	75
Capítulo II.	
Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte. . .	76
Capítulo III.	
Del Sistema Municipal Anticorrupción.	76
TÍTULO DÉCIMO CUARTO.	
De la Actividad Industrial, Comercial y Servicios. . . .	77
Capítulo I.	
De las Licencias, Permisos y Autorizaciones.	77
Capítulo II.	
De los Requisitos para Tramitar Licencias Comerciales.	79
Capítulo III.	
Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y Servicios Abiertos al Público.	80
Capítulo IV.	
Del Comité Municipal de Dictamen de Giro.	81
Sección Primera.	
De los Horarios.	82
TÍTULO DÉCIMO QUINTO.	
De la Justicia Administrativa.	86
Capítulo I.	
Cultura de la Legalidad.	86
Capítulo II.	
De la Justicia Cívica.	86
Capítulo III.	
Facultades de los Integrantes del Juzgado Cívico.	88
Capítulo IV.	
De los Derechos de los Quejosos y las Personas Probables Infractoras.	92
Capítulo V.	
De las Infracciones Administrativas contra el Bando y Reglamentos Municipales.	95
Capítulo VI.	
De las Sanciones.	95
TÍTULO DÉCIMO SEXTO.	
Del Recurso Administrativo de Inconformidad.	97
Capítulo Único.	
Disposiciones Generales.	97
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO.	
Capítulo Único.	
De las Reformas al Bando Municipal.	97
TRANSITORIOS.	97



LICENCIADA EN EDUCACIÓN NORA ANGÉLICA FUENTES AGUILAR

En ejercicio de las Atribuciones que le confieren los artículos 128 fracción, III y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del municipio, hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Zumpahuacán, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; mediante la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero del 2024; ha tenido a bien expedir el siguiente:

Bando Municipal de Zumpahuacán 2024.





BANDO MUNICIPAL DE ZUMPAHUACÁN 2024

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y JURISDICCIÓN

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general dentro del municipio de Zumpahuacán, Estado de México; y determina las bases de la división territorial de la administración política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de los habitantes transeúntes y visitantes, las competencias de los servidores públicos municipales del desarrollo político, económico y social del municipio conforme a la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos normativos.

Artículo 2.- Zumpahuacán es un municipio libre de tradiciones arraigadas, se constituye con una forma de gobierno representativo, popular y democrático como parte integral del Estado de México; con personalidad jurídica y patrimonio propio, y se rige por las Leyes Federales, Estatales, por el presente Bando Municipal y sus demás disposiciones legales de carácter municipal.

Artículo 3.- El municipio de Zumpahuacán, Estado de México; se constituye como una forma de gobierno representativo, democrático y popular que pugna por la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, el pluralismo político y social, el respeto a los Derechos Humanos y garantías individuales de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- Serán obligatorios para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio, el presente Bando Municipal, reglamentos, planes, circulares y demás disposiciones normativas. Su aplicación compete a las autoridades municipales, quienes a su vez en el marco de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones a sus infractores.

Artículo 5.- La cabecera de Zumpahuacán es la sede del Poder Municipal, el cual se encuentra integrado por: Una Presidenta, un Síndico, cuatro Regidores electos por el Principio de Mayoría Relativa y tres designados por el principio de Representación Proporcional, que en su conjunto integran una asamblea deliberante denominada Cabildo, cuyos acuerdos serán ejecutados por la Presidenta Municipal.





CAPÍTULO II NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 6.- Significado etimológico de Zumpahuacán. La denominación correcta de la localidad en lengua mexicana, Tzompahuacán, que se traduce “lugar donde hay árboles de colorín”; de Tzompa y Tzompantli, árbol de colorín. Hua donde hay. Can, lugar. Desde el punto de vista del lugar natural, diremos que esto puede ser cierto: porque en Zumpahuacán abunda el árbol del colorín, al que todos llamamos, tzompantli.

Artículo 7.- El topónimo se define Tzompahuacán, que se deriva de Tzontecoma, que quiere decir cráneo y huacan, posesivo y significa; Lugar donde guardan los cráneos de los sacrificados; El Tzompantli, en la cultura Náhuatl se compone de un basamento piramidal con una escalera limitada por alfardas o simplemente un basamento decorado de cráneos de piedra, en el que se levantan dos maderas verticales y paralelas, con travesaños, en los cuales espetaban los cráneos de los sacrificados mediante perforaciones en los Temporales y por eso se dice que tzompantli también significa percha de cráneos, topónimo que a la fecha lo distingue y caracteriza, mismos que son patrimonio del municipio. Así mismo, el logotipo institucional y lema oficial, solo podrán ser utilizados por las autoridades y órganos Municipales. Tanto en documentos de Carácter oficial, como en los bienes que conforman su patrimonio, consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares.

Artículo 8.- El municipio conservará su nombre actual y solamente podrá modificarse con la formalidad de la ley. Cualquier modificación o cambio del nombre del municipio, deberá ser acordado por el Ayuntamiento autorizado por la Legislatura Local, previo conceso de los vecinos mediante voto directo que emitan al respecto.

Artículo 9.- Nombre, topónimo del municipio y logotipo institucional.

Topónimo o Glifo:

En lengua mexicana o náhuatl la denominación de Zumpahuacán, es la siguiente: Tzompahuacán que se traduce “lugar dónde hay árboles de colorín” tzompantli (árbol de colorín), Hua (dónde hay), y can (lugar).

Tzompantli: nombre de un árbol mexicano, *Erythina Corallodendron*, de Lineo. La madera de este árbol es bofa, pero su forma en las plantas que nacen espontáneamente es elegante y hermosa; los frutos o granos son venenosos; se les da vulgarmente el nombre de colorines y monitos; las flores son comestibles y, se dice, de mejor gusto cuanto más tiernas.

El significado de Zumpahuacán es: Tzompa – huacan. Lugar que tiene tzompantli para guardar los cráneos de los sacrificados.



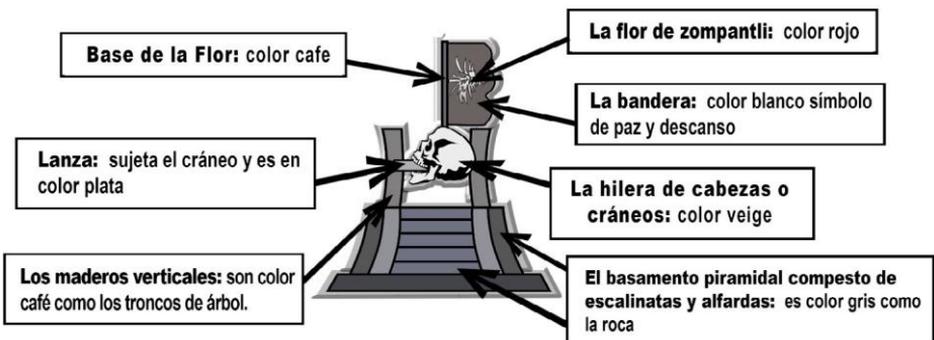


Simbología:

Las escalinatas y alfaradas a los costados: indican que es un templo para los sacrificios y lugar para guardar los cráneos. Tzompa en voz náhuatl: cabeza o cráneo.

Huacan: Lugar

Finalmente se compone de un basamento piramidal y sobre él hay dos maderos verticales separados por un travesaño en el cual está dibujado un cráneo e hilera de cabezas y encima de él está una bandera, Pamitl y en medio de ella una flor Zompantli:



TÍTULO SEGUNDO MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 10.- El Municipio de Zumpahuacán es parte integral del Estado de México, se constituye con su territorio, su población y gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, en términos de lo señalado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las divisiones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los sectores, secciones, manzanas, pueblos, barrios, comunidades, delegaciones y subdelegaciones de acuerdo al número de habitantes y servicios existentes.





CAPÍTULO II MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 12.- El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en cuanto su régimen interior y administrara libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Ayuntamiento tiene las facultades para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares, manuales de organización y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.

Artículo 13.- El Municipio de Zumpahuacán como entidad jurídica tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles de dominio público y de dominio privado propiedad del municipio.
- b) Los bienes de dominio público destinados a un uso común, o destinados a un servicio público.
- c) Los bienes propios.
- d) Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos.
- e) Los derechos, las rentas y productos de sus bienes.
- f) Las participaciones Federales y Estatales que perciban de acuerdo a la legislación de la materia.
- g) Las donaciones, herencias y legados.
- h) Los demás ingresos municipales que decreten la Legislatura local y otros que por cualquier título legal reciba.

Artículo 14.- El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los acuerdos y resoluciones relacionados con el desarrollo del municipio y del buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal; y cuyos integrantes son: Una Presidenta Municipal, un Síndico y siete Regidores.

La autoridad máxima es el Ayuntamiento; en términos del artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien podrá delegar las facultades y atribuciones que sean convenientes a los funcionarios municipales a los titulares de las dependencias, a los Jefes de Departamento de estas, a los titulares de los organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, a las autoridades y a las personas o comisiones que crean necesarias, mediante el correspondiente acuerdo de Cabildo, así como remover a aquellos que no cumplan con los perfiles e intereses del municipio, y con las atribuciones encomendadas por el Ayuntamiento de Zumpahuacán de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás Leyes aplicables en la materia.





CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Artículo 15.- La actividad del municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. Preservar la integridad del territorio.
- II. Garantizar la justicia, el orden, la tranquilidad pública y la protección de las personas y sus bienes, fomentando los valores universales y salvaguardando los derechos fundamentales de los habitantes.
- III. La satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio, mediante la prestación de los servicios públicos
- IV. Promover el desarrollo material, social, educativo y cultural de los habitantes del municipio, mediante la ayuda mutua y solidaridad, sobre todo con los más necesitados.
- V. Proteger los derechos de los grupos vulnerables, discapacitados, niños, niñas, adultos mayores, mujeres embarazadas, indígenas.
- VI. Promover, crear y/o fortalecer los cauces de participación, de población y vecinos para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad del municipio, propiciando una convivencia pacífica y armónica entre los habitantes y de estos con la autoridad.
- VII. La administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza histórica y arqueológica.
- VIII. Garantizar la buena disposición del suelo y un adecuado desarrollo urbano, mediante la planeación de su territorio, para una mejor distribución de la población y sus actividades.
- IX. Crear y fomentar una conciencia individual y social para prevenir, reducir y reparar los daños de la contaminación ambiental.
- X. Promover y asegurar la educación preescolar, primaria, secundaria y medio superior de los habitantes del municipio, previniendo, combatiendo y eliminando actos de discriminación.
- XI. Promover la defensa de los consumidores y/o usuarios de productos y servicios mediante la protección de los legítimos intereses económicos.
- XII. Coordinar con las autoridades Federales y Estatales, las actividades en el ámbito de su competencia.
- XIII. Promover lo necesario para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de las diferentes familias existentes en el territorio municipal, a efecto de integrar la unidad familiar, para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar.
- XIV. Promover y cultivar la cultura de protección civil organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación de la sociedad.
- XV. Ofrecer eficiencia y eficacia en la función pública, a través de una actuación transparente, honrada y humanista de parte de sus servidores públicos.

Las demás que determine el Ayuntamiento conforme a sus facultades y atribuciones y las que determinen las leyes en la materia.





TÍTULO TERCERO TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 16.- El Municipio de Zumpahuacán se localiza a 83 kilómetros, aproximadamente, al sur de la capital del Estado de México, se encuentra dentro de la zona montañosa conocida como falla del paralelo 19° de latitud norte, y sus límites son:

- a) Al norte, con el Municipio de Tenancingo.
- b) Al sur, con los Estados de Guerrero y Morelos.
- c) Al este con los Municipios de Tenancingo, Malinalco, y
- d) Al oeste con los Municipios de Tonalico, Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero.

Artículo 17.- La organización territorial y político-administrativa del municipio de Zumpahuacán se encuentra dividido en diversas localidades, las cuales tienen las categorías políticas que el Ayuntamiento ha determine con base a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siendo estas las siguientes:

Una Cabecera Municipal, la cual se encuentra integrada por Siete Barrios, los cuales son:

1. San Juan
2. La Cabecera
3. La Ascensión
4. San Agustín
5. San Pedro
6. San Mateo
7. San Miguel
8. Santa Ana

Veinte Delegaciones, delimitadas de la siguiente forma:

Zona Norte:

1. Santa Cruz Los Pilares
2. San Antonio Guadalupe
3. Guadalupe Tlapizalco
4. Llano del Copal
5. Santa Catarina
6. San Miguel Acteopan
7. San Nicolás Palo Dulce
8. San Pablo Tejalpa
9. Guadalupe Ahuacatlán





Zona Sur:

1. El Tamarindo
2. El Zapote
3. Colonia Guadalupe Victoria
4. El Ahuatzingo
5. San Gaspar
6. Santa Cruz Atempa
7. Chiapa San Isidro
8. San Pedro Guadalupe
9. Guadalupe Chiltamalco
10. Santa Ana Despoblado
11. Santa María la Asunción.

Cuatro Caseríos, los cuales son:

1. San José Tecontla, ubicado al norte del Municipio.
2. Santiaguito, se localiza al oeste de la Cabecera Municipal.
3. San Mateo Despoblado, ubicado al sur de la Cabecera Municipal
4. San Isidro, ubicado al noroeste de la Cabecera Municipal.

A nivel Federal el municipio pertenece al Distrito 35 con cabecera en Tenancingo de Degollado, y está conformado por los Municipios de:

- I. Coatepec Harinas
- II. Ixtapan de la Sal
- III. Joquicingo
- IV. Malinalco
- V. Rayón
- VI. Tenancingo
- VII. Tenango del Valle
- VIII. Tonicato
- IX. Villa Guerrero
- X. Zumpahuacán

A nivel Local el municipio pertenece al Distrito VII con cabecera en Tenancingo, y está conformado por los Municipios de:

- I. Almoloya del Rio
- II. Calimaya
- III. Joquicingo
- IV. Malinalco
- V. Ocuilan
- VI. Rayón
- VII. San Antonio la Isla
- VIII. Tenancingo
- IX. Tenango del valle
- X. Zumpahuacán





Artículo 18.- El Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estimen necesarias en cuanto al nombre y denominación de las localidades y su categoría política, al número de delegaciones y subdelegaciones y modificar la denominación previa resolución a su solicitud de sus habitantes de conformidad con el artículo 31 fracción V de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES

Artículo 19.- Son habitantes del Municipio y se consideran Zumpahuacenses:

- I. Oriundos: Las personas nacidas dentro del Municipio y radicados en territorio.
- II. Vecinos: Los habitantes del Municipio adquieren la calidad de vecinos por:
 - a) Tener residencia efectiva dentro del territorio municipal por un periodo no menor de seis meses.
 - b) Cuando tenga una residencia menor a seis meses pero tenga su domicilio establecido dentro del territorio municipal, siempre y cuando manifieste expresamente su deseo de adquirir la vecindad, mediante solicitud por escrito aprobada por el Ayuntamiento.
 - c) Los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país y residan en el municipio por más de 2 años y tengan su domicilio en el territorio municipal, así como su registro en el padrón municipal de extranjeros.

La calidad de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa.

La vecindad en el municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a otro lugar para el desempeño de algún empleo cargo o comisión laboral.

Artículo 20.- Los habitantes del Municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A) DERECHOS

- I. Votar y ser votado para los cargos municipales de elección popular siempre que cumplan con los requisitos que establecen las leyes de la materia, a excepción de los extranjeros, quienes estarán limitados para el ejercer este derecho en términos de lo dispuesto por los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





- II. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales.
- III. Reunirse para tratar y discutir los asuntos comunitarios y para participar en las sesiones públicas de Cabildo, sujeto a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- IV. Utilizar los servicios y obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine este Bando y sus reglamentos.
- V. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones gubernamentales y deportivas.
- VI. Pedir la modificación de las normas del Bando y sus reglamentos, en términos de las facultades les otorguen las Leyes Federales, Estatales y normas de carácter municipal.
- VII. A disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona.
- VIII. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social o de participación ciudadana existente en el municipio.
- IX. Colaborar mediante el trabajo u otros medios en la realización de obras de servicio social o de beneficio colectivo.
- X. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales de la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas.
- XI. Denunciar ante la contraloría municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar.
- XII. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales.
- XIII. Recibir los servicios por usos y costumbres de las comunidades.
- XIV. Ser protegido en su persona, familia, domicilio, derechos, bienes y posesiones por los cuerpos de seguridad pública municipal;
- XV. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales.

B) OBLIGACIONES

- I. Cumplir y respetar el contenido de este Bando, leyes reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales, en el ejercicio de sus atribuciones.
- II. Respetar los derechos de sus conciudadanos, prestar auxilio y/o en su caso, denunciar el maltrato, exportación y prostitución de niños, y adolescentes ante la Procuraría de la Defensa del Menor y la Familia o en la instancia competente, Municipal, Estatal o Federal.
- III. Inscribirse, en tiempo y forma, en los padrones que establecen las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales correspondientes.
- IV. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad en el municipio, de las personas y de su patrimonio familiar.
- V. Contribuir con el servicio público municipal de reclutamiento, en término del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y





además leyes relativas y aplicables.

VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, los varones en edad de cumplir con el servicio militar nacional, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables; así como desempeño las funciones declaradas obligatorias por la ley, para todo ciudadano.

VII. Participar con las autoridades con la conversión y mejoramiento del ornato, limpieza y modalidad en el municipio, por las autoridades competentes.

VIII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos y de otros géneros que les sean solicitar por las autoridades competentes; así como acudir ante las autoridades municipales cuando sean requeridos para el trámite de cualquier asunto.

IX. Participar con las autoridades en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando por lo menos una vez al año la fachada de los inmuebles.

X. Participar cooperar y colaborar con las autoridades en el aseo del municipio, por lo que diariamente deberá limpiar la vía pública correspondiente al frente de sus inmuebles.

XI. Participar con las autoridades en la prevención y mejoramiento en el ambiente de condiciones de salud, cumpliendo con las disposiciones didácticas o que se dicten en la materia.

XII. Cooperar con las autoridades municipales para el establecimiento de viveros y trabajos de reforestación, zonas verdes y parques dentro del territorio municipal.

XIII. Integrarse al servicio de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para hacer frente en los casos de emergencia, riesgo o desastre.

XIV. Conservar y promover entre los vecindarios el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio.

XV. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en las vías públicas o propiedades particulares, dar aviso al vocal o Delegado Municipal, para que sea atendida de manera inmediata por parte del comité correspondiente.

XVI. No arrojar residuos sólidos urbanos o dejar abandonados objetos en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos en las alcantarillas.

XVII. Respetar las normas establecidas en el Plan de Centro de Población Estratégicos de Zumpahuacán, en lo que refiere al uso del suelo.

XVIII. Sera obligación de los habitantes del Municipio, otorgar las facilidades y en su caso, ceder el terreno estrictamente necesario para llevar a cabo la ampliación de calles, caminos y libramientos, que se realicen en beneficio colectivo.

XIX. Prestar auxilio a quien lo necesite y en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso en cualquiera de las formas, especialmente tratándose de violencia de género, ante las autoridades competentes.

XX. Para la realización de todo trámite administrativo, el solicitante deberá acreditar verazmente ante el Delegado Municipal, su participación ciudadana a través de faenas comunitarias, asistencia a las asambleas y pago de cooperaciones para el beneficio colectivo.





- XXI. Respetar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes de la materia así, como los métodos y procedimientos de consulta popular que se implemente.
- XXII. Hacer que asistan sus hijos o los menores que representen legalmente, a las escuelas primarias y secundarias para que reciban las instrucciones básicas.
- XXIII. No alterar el orden público y la paz social.
- XXIV. Colocar muros a los lotes baldíos para mejor imagen de las comunidades.
- XXV. Atender las llamadas por escrito o por cualquier otro medio, que les hagan las autoridades municipales.
- XXVI. Vacunar a los animales doméstico, conforme a los programas y reglamentos respectivos, responder por su ciudadano y reproducción, evitando que molesten a las personas. Deberán de cuidar que dichos animales, no deambulen solos en lugares públicos, así como de presentarlos al centro municipal de control y vigilancia epidemiológica, cuando así lo requiera.
- XXVII. Respetar a las autoridades municipales, legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones
- XXVIII. Colaborar mediante trabajo u otros medios, en la realización de las actividades de interés social de la comunidad o de beneficios colectivos, así como proponer soluciones a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio.
- XXIX. Denunciar ante las autoridades municipales, a quienes contravengan lo dispuesto en el presente artículo, así como todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los ordenamientos estatales y federales.

Artículo 21.- Para el cumplimiento de sus necesidades, los vecinos se organizarán de conformidad en la ley que establece las bases para el fomento de la participación de la comunidad, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos municipales.

CAPÍTULO II DE LOS EXTRANJEROS Y TRANSEÚNTES O VISITANTES

Artículo 22.- El extranjero que resida en el Municipio, deberá registrarse en el padrón municipal que para tal efecto exista, y además deberá acreditar dicha calidad, dentro de los 10 días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal.

Los extranjeros que residan legalmente en el municipio por más de 2 años, que estén inscritos en el Padrón Municipal y tengan un modo honesto de vivir, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político, en términos de los señalado en los artículos 19 y 20 del presente Bando Municipal.

Artículo 23.- Los habitantes extranjeros y transeúntes en el municipio, gozarán de los derechos consignados en el artículo 20 del presente Bando, con la excepción señalada en el inciso A) fracción I.





Son visitantes y transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 24.- Son derechos y obligaciones de los visitantes:

A) Derechos:

- I. Gozar de la protección de las leyes vigentes en el municipio.
- II. Obtener la información, orientación auxilios que requieran.
- III. Ser tratados con igualdad y dignidad.
- IV. A un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud, bienestar de la población, y a una comunidad limpia.
- V. Al bienestar seguridad social, y a una vida libre de violencia.
- VI. A manifestarse en la vía pública con sus limitaciones, para no afectar derechos de terceros.
- VII. Gozar del respeto a las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Obligaciones:

Acatar las disposiciones Legales, Federales, Estatales y las señaladas en el presente Bando, los reglamentos municipales y demás normas de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
DEL AYUNTAMIENTO, SUS COMISIONES
Y AUTORIDADES AUXILIARES**

**CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ATRIBUCIONES**

Artículo 25.- El Gobierno Municipal de Zumpahuacán está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por una Presidenta Municipal, un Síndico, cuatro Regidores electos por el principio de mayoría relativa y tres por el principio de representación proporcional, quienes cuentan con las facultades y obligaciones que les otorgan, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Locales de que una y otra emanan, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y de todos aquellos acuerdos, circulares o disposiciones que emanan del propio Ayuntamiento.

Artículo 26.- El Ayuntamiento será asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a la Presidenta Municipal.

Artículo 27.- En ningún caso los Ayuntamientos, como cuerpos colegiados, po-





drán desempeñar las funciones de la presidenta municipal, ni ésta por sí sola las del Ayuntamiento, ni el Ayuntamiento o la Presidenta Municipal, funciones judiciales.

Artículo 28.- El Ayuntamiento tomará sus determinaciones por acuerdo de la mayoría de los asistentes a las Sesiones de Cabildo, y la ejecución de sus determinaciones corresponderá a la Presidenta Municipal, quien preside el Ayuntamiento y es representante legal la Administración Municipal.

Artículo 29.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, las que estarán subordinadas a esta. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

La designación de las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal se deberá realizar observando los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género. Por su parte estas deberán observar y garantizar los mismos principios en la asignación de las personas que ocupen cargo de toma de decisión al interior de sus áreas; así como implementar las acciones necesarias para favorecer dicha paridad.

Artículo 30.- La Administración Pública Municipal, está constituida por áreas y/o dependencias jerárquicamente ordenadas, las cuales, contarán con los titulares de área que al efecto designe el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal, quienes actuaran bajo los principios de honradez, legalidad, lealtad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, objetividad y rendición de cuentas.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 31.- Además de las atribuciones establecidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Presidenta Municipal contará con las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las Sesiones de Cabildo;
- II. Ejecutar los Acuerdos del Ayuntamiento;
- III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expida el Ayuntamiento;
- IV. Ser el responsable de la comunicación del Ayuntamiento que preside, con los demás Ayuntamientos y con los Poderes del Estado;
- V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;





- VI. Rendir al Ayuntamiento en Sesión Solemne de Cabildo, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, un informe por escrito y en medio electrónico del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;
- VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de las o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- VIII. Nombrar y remover libremente a las o los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados por Ley o por acuerdo de cabildo en términos de lo dispuesto por la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- IX. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos que fungirán como Encargados de Despacho de las áreas y dependencias de la administración pública municipal, hasta en tanto no sea designado un nuevo titular por Acuerdo de Cabildo, dentro de los términos señalados en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- X. Asumir el mando de la policía preventiva municipal;
- XI. Realizar acciones tendientes al desarrollo institucional del Ayuntamiento;
- XII. Expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las determinaciones del Ayuntamiento;
- XIII. Celebrar y firmar contratos y convenios en representación del Municipio y/o del Ayuntamiento, tanto con dependencias gubernamentales, así como con personas jurídicas colectivas no oficiales y personas físicas.
- XIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales.

Artículo 32.- El Síndico Municipal, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio en especial los de carácter patrimonial, quien además de lo señalado en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo que se celebren en el Ayuntamiento.
- II. Firmar dentro de los primeros dos días de cada semana, las Actas de Cabildo de la Sesiones celebradas en la semana inmediatamente anterior a las que haya acudido.
- III. Requerir al Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, un informe acompañado del soporte documental correspondiente, en un término de 36 horas de la forma en que se dio cumplimiento a las puestas a disposición y las sanciones impuestas a los infractores.
- IV. Realizar por lo menos dos veces al año, un arqueo de caja a la Tesorería Municipal.
- V. Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería municipal.
- VI. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento.
- VII. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la Tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento.





VIII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos.

IX. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;

Artículo 33.- Los regidores deberán desempeñar sus funciones, con base en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y contarán con las atribuciones siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo que se celebren en el Ayuntamiento.

II. Firmar dentro de los primeros dos días de cada semana, las Actas de Cabildo de la Sesiones celebradas en la semana inmediatamente anterior a las que haya acudido.

III. Suplir a la Presidenta Municipal en sus faltas temporales.

IV. Vigilar y atender en su caso, al sector de la Administración Municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento.

V. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;

VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento.

VII. Coadyuvar con el Ayuntamiento, a la búsqueda de alternativas de solución, para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 34.- El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de Comisiones Edilicias, las que en todo caso estarán conformadas solo por los integrantes del Ayuntamiento y podrán solicitar la presencia de los titulares de área como invitados permanentes, cuando el estudio del tema sometido a su consideración requiera de conocimientos técnicos especializados en alguna materia.

Las comisiones se conformarán de forma plural, paritaria y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación, experiencia de las personas integrantes del ayuntamiento, observando los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento.

Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así





como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo, poniéndolos en estado de resolución para turnarlos al Pleno del Ayuntamiento y como órgano deliberante se pueda adoptar una resolución.

Las comisiones del Ayuntamiento, serán:

- I. Permanentes
 - a) De gobernación, cuyo responsable será la Presidente Municipal.
 - b) De planeación para el desarrollo, que estará a cargo de la Presidente Municipal.
 - c) De hacienda, que presidirá por el Síndico.
- II. Transitorias

Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen de manera temporal para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento. Una vez cumplido el objeto por el que fue integrada la comisión transitoria, esta quedará disuelta.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 35.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y los reglamentos respectivos y las que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes. Son autoridades auxiliares en el Municipio:

- I. Los Delegados Municipales; y
- II. Los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 36.- Los Delegados Municipales e integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, serán nombrados por los habitantes de sus comunidades, respetando los usos y costumbres y un vínculo entre habitantes con el Ayuntamiento.

Artículo 37.- La elección de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, se realizarán con apego a usos y costumbres de cada comunidad.

Sus nombramientos deberán ser firmados por la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, nombramiento que será entregado a los electos de acuerdo a los tiempos que marque la convocatoria respectiva, de acuerdo a los usos y costumbres de cada localidad.





Las autoridades auxiliares municipales podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes previa garantía de audiencia.

Tratándose de Delegados Municipales, se llamará a los suplentes, si estos no se presentasen se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Los Delegados Municipales e integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana ejercerán las funciones que establecen los artículos 57 y 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, además los Delegados Municipales podrán expedir de manera gratuita constancias de vecindad y/o residencia a los habitantes de su localidad que lo soliciten.

Artículo 38.- En términos de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Delegados Municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones y/o impuestos municipales.
- II. Autorizar licencias de construcción y alineamiento, así como de abstenerse de autorizar la apertura de establecimientos comerciales.
- III. Mantener detenidas a las personas, sin dar aviso a las autoridades municipales.
- IV. Autorizar inhumaciones y exhumaciones.
- V. Expedir constancias de posesión, usufructo o cualquier otro documento que pretenda acreditar situaciones relacionadas con la propiedad o posesión de predios y/o inmuebles.
- VI. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y en otros ordenamientos municipales.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 39.- El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales coordinados por los organismos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. La creación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 40.- Es obligación de toda persona contribuir a la conservación y mantenimiento del alumbrado público. La persona que sea sorprendida destruyendo el alumbrado público, será sancionada en términos de lo establecido por el presente Bando.

Artículo 41.- Son servicios públicos municipales, los señalados por los artículos 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para su prestación se tomara





en cuenta, las necesidades del municipio. Son servicios públicos en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales.
- II. Alumbrado Público.
- III. Mercados.
- IV. Panteones.
- V. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
- VI. Seguridad Pública y Tránsito.
- VII. Protección Civil.
- VIII. De empleo.
- IX. Salud pública, y mejoramiento del medio ambiente
- X. Conservación de edificios públicos Municipales.
- XI. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
- XII. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.
- XIII. Limpia, recolección, traslado, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos.
- XIV. Servicios urbanos en vías públicas, pavimentación, banquetas, guarderías, alumbrado público, estacionamiento de vehículos, nomenclatura, la creación y conservación de paseos, parques, jardines, áreas deportivas y de recreación.
- XV. Todos aquellos que determine el Ayuntamiento, conforme a las leyes vigentes y las necesidades de la comunidad

Artículo 42.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento quien lo hará de manera directa o descentralizada, o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, con excepción de los siguientes:

- I. Seguridad Pública Municipal.
- II. Protección Civil.
- III. Alumbrado Público.
- IV. Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 43.- La prestación de los servicios públicos municipales, será realizada por el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Servicios Públicos. Siempre y cuando se encuentren dentro de los límites territoriales determinados como zonas urbanas. Quienes realicen asentamientos o construcciones, fuera de los límites autorizados por el área encargada del Desarrollo Urbano y las autoridades municipales, serán los responsables de hacer llegar los servicios públicos a estos domicilios.

Artículo 44.- La prestación de los servicios públicos Municipales, por particulares que requieran concesión del Ayuntamiento son:

- I. Mercados.





- II. Panteones o cementerios.
- III. Desechos, aguas y residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento.
- IV. Conservación de áreas verdes, zonas recreativas y deportivas.

Artículo 45.- La creación de un nuevo servicio municipal, requiere la declaración del Ayuntamiento de ser actividad de beneficio colectivo o de interés social, para su inclusión en el título y reglamento respectivo.

Artículo 46.- Cuando la creación de un nuevo servicio público constituya una restricción a la actividad de los particulares deben ser aprobados por los miembros del Ayuntamiento. Éste determinará si la presentación del nuevo servicio público es exclusivo de los órganos municipales o podrá concesionarse.

SECCIÓN PRIMERA PANTEÓN MUNICIPAL

Artículo 47.- Con relación a los panteones municipales, queda estrictamente prohibida la construcción de monumentos en las tumbas, solo se podrá realizar previo pago del permiso y con medidas correspondientes. Para realizar fosa deberá estar presente el encargado de panteones. Ninguna inhumación se realizará sin la respectiva orden o permiso de inhumación. Así mismo en los días de periodo vacacional, en la Oficialía del Registro Civil, habrá una guardia para atender las posibles órdenes o permisos de inhumación que se suscriban con motivo de los decesos que ocurran. Los panteones del municipio de Zumpahuacán deben contar con su respectiva entrada y pasillos interiores, deben estar bardeados para protección del mismo, así como, contar con agua potable y alumbrado público.

Artículo 47 Bis.- Los panteones de propiedad municipal serán administrados por el Ayuntamiento, por lo cual, ningún particular podrá expedir permisos o licencias de inhumación u otorgar derechos de uso o explotación de fosas o sepulcros, en todo caso los ciudadanos deberán acudir ante la autoridad municipal competente para efecto de que se otorguen los la licencias y permisos correspondientes.

Para el caso del Panteón Municipal ubicado en el paraje denominado “El Tepopuyo”, su administración y funcionamiento se realizará en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interno que para tal efecto apruebe y emita el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, el cual será de interés público y de observancia general.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS TIANGUIS

Artículo 48.- Definición de tianguis: Lugar público señalado por el Ayuntamiento donde se reúnen los comerciantes ambulantes en puestos y compradores para practicar las actividades económicas.





Artículo 49.- El tianguis está destinado por el Ayuntamiento dentro de la zona de influencia de los 200 metros a la redonda del Mercado Municipal, área demarcada dentro del plan que determina el padrón respectivo y que obra en la Tesorería Municipal.

Artículo 50.- Los días de tianguis y mercado queda estrictamente prohibido estacionar vehículos en las vías de acceso al mismo, así como en las aceras, dejando la circulación libre a los transeúntes.

Artículo 51.- Los días designados por el Ayuntamiento para el Tianguis son exclusivamente miércoles y domingos, y los días que específicamente designe el Ayuntamiento.

Artículo 52.- Es necesario para que los comerciantes puedan renovar de manera anual sus derechos, la autorización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 53.- La autorización para el establecimiento del tianguis, está sujeta a que se cumpla las condiciones de ubicación, seguridad, validez y los demás requisitos que señalen los ordenamientos legales aplicables y los que en cada caso estimen el Ayuntamiento.

Artículo 54.- Para ejercer el comercio dentro de las zonas de los tianguis, se requiere de la licencia de pago de la tarifa establecida por las autoridades.

Artículo 55.- Durante los días autorizados para el funcionamiento de tianguis, a cada comerciante se le asignará un espacio, con la obligación de dejarlo limpio al término de la actividad, seleccionando sus residuos y depositándola en los lugares señalados previamente, y retirarse máximo a las 19:00 horas para realizar el servicio de limpieza, recolección y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 56.- Los tianguis deben operar con una administración que garantice los recursos necesarios para cubrir los gastos por concepto de limpieza, seguridad pública y control de tránsito de vehículos.

Artículo 57.- Las autoridades municipales se reservan el derecho a suspender el funcionamiento de cualquier tianguis o permitir el establecimiento de otros cuando el interés público lo demande o por contingencia que ponga en riesgo la salud de los habitantes.

SECCIÓN TERCERA DE LOS MERCADOS

Artículo 58.- El mercado Municipal "Quilocán" es patrimonio del Municipio de Zumpahuacán, donde concurren vendedores y compradores en libre competencia, cuya oferta y demanda la constituyen preferentemente artículos de primera necesidad y productos de la región.





Artículo 59.- El Mercado Municipal “Quilocan” de Zumpahuacán, es un servicio público, cuya prestación estará a cargo del Ayuntamiento a través de un administrador del mercado, que estará bajo la supervisión y control administrativo de la Coordinación de Gobernación para efectos fiscales, debiendo entregar la recaudación en tiempo y forma a la Tesorería.

Artículo 60.- Es facultad del Ayuntamiento, realizar obras de construcción y ampliación del edificio, puestos y de algunas zonas del mercado, previo estudio que las justifique. En ningún caso los locatarios o particulares podrán realizarlo sin consentimiento del Ayuntamiento.

Artículo 61.- Los comerciantes tienen estrictamente prohibido construir o modificar los locales establecidos dentro del mercado y sus alrededores, y no podrán tener los derechos de más de un local.

Artículo 62.- Los comerciantes establecidos en el mercado “Quilocan” podrán ejecutar obras de mantenimiento, reparación, pintura de los locales que ocupen, previo convenio con el Ayuntamiento, a través de la administración del mercado.

Artículo 63.- Los comerciantes no podrán utilizar accesos públicos para realizar sus actividades comerciales o mercantiles.

Artículo 64.- Los comerciantes deberán sujetarse a las obligaciones y derechos a que se refiere el Reglamento Interno del Mercado Municipal.

Artículo 65.- Por ningún motivo podrá sub-arrendarse los locales del mercado, en caso de hacerlo, se revocará la concesión otorgada, dando lugar a la rescisión del contrato de arrendamiento correspondiente, sin necesidad que exista resolución judicial al respecto.

Artículo 66.- Queda estrictamente prohibido usar los locales o espacios del mercado para bodega, o cualquier otro uso distinto del giro expresamente autorizado.

Artículo 67.- Se prohíbe al público en general, el ingreso al interior del mercado fuera del horario establecido, así como a los comerciantes para la realización de cualquiera actividad.

SECCIÓN CUARTA DE LA PROTECCIÓN ANIMAL Y LA MATANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

Artículo 68.- Queda estrictamente prohibido el maltrato animal dentro del territorio municipal; se entiende que comete maltrato animal el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte; el que cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga; o el que cometa actos eróticos o sexuales con animales.





Artículo 69.- Al que cometa maltrato animal dentro del territorio municipal, se le impondrá una sanción administrativa de ciento cincuenta a trescientos días multa, con independencia de la responsabilidad penal que de ello resulte, por lo cual, en todo caso se dará vista al Ministerio Público y a las autoridades competentes para que inicien los procedimientos penales que resulten procedentes.

Artículo 70.- El sacrificio de los animales destinados al consumo humano se realizará de acuerdo a las autorizaciones que expidan las autoridades sanitarias del Gobierno del Estado de México, así como el permiso que expida la Coordinación de Gobernación.

El sacrificio de animales deberá ser humanitario y se hará en los locales adecuados destinados para tal efecto salvo que exista autorización sanitaria que permita el sacrificio en otro sitio mediante procedimientos indoloros.

La matanza en domicilios particulares, se podrá hacer siempre y cuando estos cumplan con las medidas y permisos sanitarios correspondientes.

Artículo 71.- Para la prestación del servicio público de rastros se deberá contar con la autorización municipal correspondiente.

Los concesionarios de los rastros deberán contar con la licencia de funcionamiento vigente que autorice sus actividades, misma que se colocará en un lugar visible.

Artículo 72.- La matanza de ganado y aves que se realice en domicilios particulares, y no cumpla con los permisos otorgados por las autoridades Municipales y sanitarias se les impondrán las sanciones correspondientes.

SECCIÓN QUINTA

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 73.- El Ayuntamiento prestará el servicio de limpia en áreas públicas, y realizará la recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos, con la participación de los habitantes y transeúntes, así como con comerciantes, industriales, prestadores de servicio turísticos, servicios médicos y además establecimientos abiertos al público.

Artículo 74.- El servicio de recolección de residuos sólidos urbanos se otorgará solo cuando los particulares, comerciantes y prestadores de servicios entre otras cosas, cumplan con la reglamentación, y la separación de residuos sólidos urbanos, en orgánicos, inorgánicos y sanitarios.

Artículo 75.- Los habitantes, comerciantes, industriales y prestadores de servicio además de los propietarios y/o responsables de establecimientos abiertos al público, están obligados a barrer diario el frente de su vivienda, predios y establecimientos comerciales y depositar los residuos sólidos urbanos, que generen,





en los vehículos destinados para la recolección domiciliaria, en los horarios y rutas preestablecidas o en los contenedores, depósitos y espacios que autorice el Ayuntamiento, quedando estrictamente prohibido al público en general dejar residuos sólidos urbanos en la vía pública.

Artículo 76.- Los habitantes, visitantes y transeúntes están obligados a depositar sus residuos que generen, en los recipientes públicos o en los que instalen los particulares en sus establecimientos.

Artículo 77.- El Ayuntamiento tendrá amplia facultad de inspección, vigilancia y control de las actividades que realizan los particulares estos, están obligados a permitir en todo momento el acceso inmediato a los inspectores y al personal debidamente autorizado para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan conforme a la ley.

Artículo 78.- Los habitantes del municipio que practiquen la quema de residuos sólidos urbanos, de origen orgánico como inorgánico, serán sancionados con una sanción económica que será dictaminada por el Juez Cívico Municipal.

SECCIÓN SEXTA AGUA POTABLE, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 79.- El Ayuntamiento tendrá las facultades y atribuciones conferidas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y otras disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 80.- Del agua potable:

- I. Toda persona tiene derecho al acceso de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, soluble, aceptable y accesible.
- II. La infraestructura municipal que sea inherente o que sea utilizada en el almacenamiento y/o distribución de aguas, así como la repartición de aguas de bloque será inembargable e imprescriptible.
- III. Todas las personas tendrán derecho al acceso, la disposición y saneamiento del agua para consumo personal suficiente, saludable y de forma accesible apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios.
- IV. En caso de que los comités nombrados por cada una de las comunidades como sus representantes en materia de aguas, requieran realizar el corte del agua por falta de pago, el corte será de manera parcial y en ningún caso total, ya que el ciudadano podrá hacer uso de su derecho constitucional.

Artículo 81.- Para la concertación de cambios de propietario, autorización de derivación o autorización para descarga de drenaje, el solicitante deberá presentar, los documentos que se señalan en el reglamento interno de cada uno de los comités de agua, sea para el uso doméstico o de riego, así como estar al corriente en el pago del servicio de agua potable.





Serán sancionadas las descargas de aguas residuales a los canales de riego y se multara con base al presente Bando a quien lo realice.

Artículo 82.- Del drenaje y alcantarillado:

I. Los prestadores de servicio de drenaje estarán obligados a controlar la cantidad de descarga de aguas residuales y pluviales que se desechen en la red de desagüe de acuerdo con la cantidad de la misma.

II. Las personas físicas o jurídicas colectivas requieren permiso de autoridad competente para descargar aguas residuales en cuerpos receptores municipales, en los términos que señale la presente ley y su reglamento.

CAPÍTULO II DEL FUNDAMENTO Y ORGANIZACIÓN

Artículo 83.- Los servicios públicos Municipales podrán prestarse:

I. Por el municipio.

II. Por el municipio coordinando con otros municipios.

III. Por los particulares que cuenten con la concesión o permiso para tal efecto.

IV. En concurrencia el municipio y los particulares.

V. Por el municipio y por el Estado.

Artículo 84.- En el caso de servicios públicos municipales en que concurra el municipio con los particulares, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del servicio.

Artículo 85.- La concesión de un servicio público municipal a los particulares, no cambia su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social que sean su objetivo.

TÍTULO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 86.- La Administración Pública Municipal es la actividad coordinada, permanente y continua que realiza el Poder Ejecutivo Municipal con las dependencias y recursos humanos, financieros y materiales, tendientes al logro oportuno y cabal de los fines del Municipio, mediante la prestación directa de los trámites y servicios públicos, materiales y culturales estableciendo la organización y los métodos más adecuados; todo ello con arreglo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen y demás disposiciones legales aplicables.





Artículo 87.- La Presidenta Municipal es la titular del Poder Ejecutivo Municipal, con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, y demás reglamentos aplicables.

Artículo 88.- Para el despacho, estudio y planeación, así como para el ejercicio de las atribuciones, responsabilidades y funciones ejecutivas, la Presidenta Municipal se auxiliará de las áreas y dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 89.- La Presidenta Municipal propondrá al Ayuntamiento la expedición de los reglamentos, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, así como a la fusión o desaparición de las mismas de acuerdo a las necesidades propias del municipio.

Artículo 90.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionar la información necesaria, para el eficiente desempeño de sus funciones, incorporando el uso de las nuevas tecnologías de la información.

Artículo 91.- La Administración Pública Municipal, está constituida por áreas o dependencias jerárquicamente ordenadas para el cumplimiento de los fines del municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general.

Artículo 92.- La Administración Pública Municipal se divide en Centralizada y Descentralizada.

Artículo 93.- La Administración Pública Municipal Centralizada estará integrada por las siguientes dependencias administrativas:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Secretaria Particular.
- III. Tesorería Municipal.
- IV. Contraloría Interna Municipal.

V. Direcciones:

1. Seguridad Pública Municipal.
2. Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
3. Desarrollo Económico.
4. Instituto Municipal de la Mujer.
5. Ecología.
6. Bienestar Social.
7. Desarrollo Agropecuario.





VI. Coordinaciones:

1. Gobernación.
2. Administración.
3. Educación y Cultura.
4. Turismo.
5. Recursos Humanos.
6. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
7. Juventud.
8. Salud.
9. Comunicación Social.
10. Informática.
11. Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante.
12. Catastro.
13. Protección Civil.
14. Mejora Regulatoria.
15. Servicios Públicos.

VII. Unidades Administrativas

1. Derechos Humanos.
2. Oficialía del Registro Civil.
3. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).
4. Consejería Jurídica.
5. Secretaría Técnica de Seguridad Pública.
6. Enlace del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS).
7. Juez Cívico Municipal; que a su vez contará con un Secretario Cívico; un Oficial Mediador-Conciliador y/o Facilitador; un Personal Médico; un Psicólogo; Policías de Custodia; y Personal Administrativo.
8. Cronista.
9. Titular del Archivo Municipal.
10. Auxiliar de la Junta Municipal de Reclutamiento del Servicio Militar Nacional.

Artículo 94.- Para lograr un mejor desempeño de sus funciones en el despacho de los asuntos de su competencia, las áreas y dependencias administrativas centralizadas se integrarán con las subdirecciones, jefaturas y unidades administrativas que resulten necesarias para su buen funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en sus Reglamentos Internos y Manuales de Organización.

Los titulares de las dependencias administrativas centralizadas ejercerán las funciones de su competencia, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de acuerdo a sus Reglamentos Internos y Manuales de Organización.

Artículo 95.- La Administración Pública Descentralizada estará integrada por organismos descentralizados que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, los que además contarán con autonomía en la toma de sus decisio-





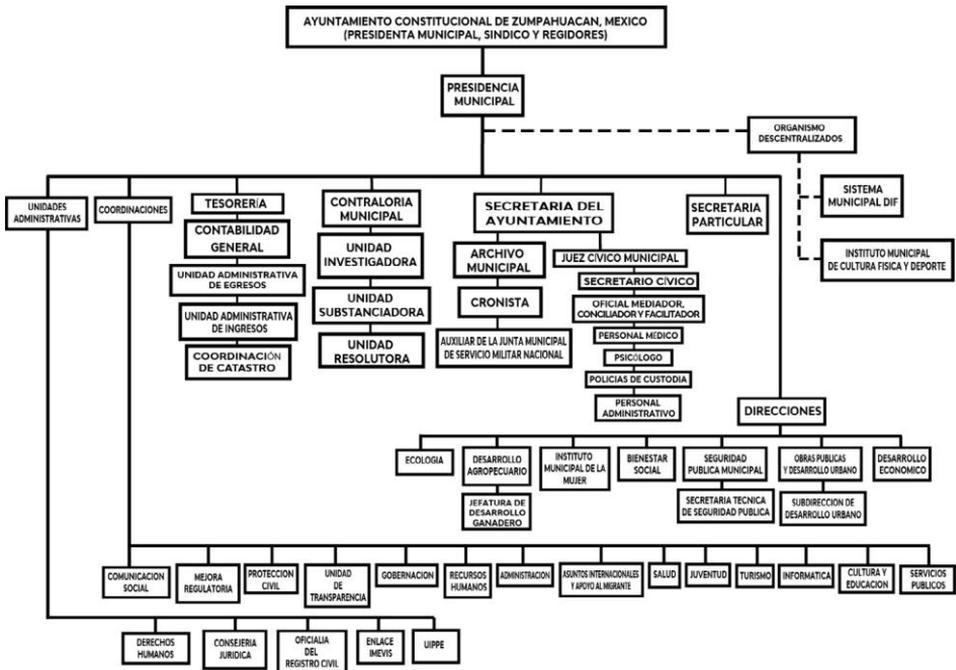
nes y su forma de organización interna. Se reconocen como organismos descentralizados de la administración pública municipal los siguientes:

I. Organismos Descentralizados:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpahuacán, México.
2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpahuacán, México (IMCUFIDE).

Artículo 95 Bis.- El Organigrama de la Administración Pública Municipal estará integrado de la siguiente forma:

**ORGANIGRAMA MUNICIPAL DE ZUMPAHUACÁN
ADMINISTRACIÓN 2022-2024**



Artículo 96.- Para el debido cumplimiento de sus funciones, los titulares de las dependencias y áreas de la administración pública municipal están obligados a coordinarse y apoyarse entre sí, de forma rápida, expedita y de manera eficaz, proporcionando la información necesaria que se les soliciten sus homólogos o cualquier dependencia de gobierno de los tres poderes del Estado.

Artículo 97.- Las violaciones cometidas al presente Bando Municipal y demás disposiciones normativas aplicables, cometidas por los funcionarios y servido-





res públicos municipales, serán identificadas, investigadas y sancionados por la Contraloría Interna Municipal, previa instauración del proceso correspondiente, en términos de lo señalado por la Ley de Responsabilidades Administrativa del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 98.- Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento las señaladas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, además de:

- I. Vigilar y auxiliar el adecuado funcionamiento de la Oficialía del Registro Civil.
- II. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes.
- III. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente.
- IV. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisiones, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes.
- V. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento.
- VI. Elaborar con la intervención del Síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo al Cabildo para su conocimiento y opinión.
- VII. Las demás que le confiere la Ley y disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas:

- a) Archivo Municipal.
- b) Cronista.
- c) Juez Cívico Municipal; que a su vez contará con un Secretario Cívico; Oficial Mediador-Conciliador y/o Facilitador; un Personal Médico; un Psicólogo; Policías de Custodia; y Personal Administrativo.
- d) Auxiliar de la Junta Municipal de Reclutamiento del Servicio Militar Nacional.

CAPÍTULO III DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 99.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal las que establecen el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás leyes y reglamentos aplicables, entre las que se encuentran:





- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables.
- III. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal.
- IV. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento.
- V. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación que obre dentro de sus archivos o documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México dentro de los informes trimestrales rendidos ante dicha dependencia.
- VI. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento. La Tesorería Municipal tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas:
 - a) Contador General.
 - b) Unidad administrativa de Ingresos.
 - c) Unidad administrativa de Egresos.
 - d) Coordinación de Catastro.

SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 100.- El Coordinador de Catastro es responsable directo de las oficinas de Catastro Municipal, con las siguientes funciones:

- I. Registrar, identificar y controlar los predios marcados dentro del territorio Municipal, con apego a la normatividad vigente en el Estado de México.
- II. Coadyuvar a fortalecer a la Hacienda Pública Municipal mediante el cálculo y generación del impuesto de traslado de dominio.
- III. Integrar y mantener actualizada la información a la característica cuantitativa y cualitativa, de los bienes inmuebles localizados dentro del territorio municipal.

Artículo 101.- La Coordinación de Catastro Municipal tiene como principales facultades y obligaciones.

- I. Coordinar el desarrollo y operación de la actividad catastral y actualizar la cartografía.
- II. Orientar y asesorar al público usuario en lo referente a trámites y requisitos de los servicios catastrales y los valores de construcción.
- III. Realizar y controlar el proceso de asignación de clave catastral a los in-





muebles localizados dentro del territorio municipal y que integran el inventario analítico.

IV. Controlar y dar seguimiento a los servicios y manifestaciones catastrales a los inmuebles que ingresen a catastro municipal.

V. Controlar y dar seguimiento a los servicios y manifestación catastral, a petición de la parte interesada o de oficio que integran el Catastro Municipal.

VI. Realizar y controlar el proceso de asignación de clave catastral, a petición de la parte interesada o de oficio, que ingresen a Catastro Municipal.

VII. Llevar a cabo una vinculación, notificación y verificación de linderos, a petición de partes.

VIII. Realizar los levantamientos topográficos.

IX. Llevar a cabo una vinculación directa u otro proceso que deba ser coordinado por esta área, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad correspondiente.

Artículo 102.- Es obligación de los ciudadanos del municipio, como propietarios o poseedores de inmuebles, inscribirlos ante la autoridad catastral municipal, precisando las medidas del terreno y en la construcción, su ubicación, uso de suelo y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación relativa, así mismo, los propietarios o poseedores de inmuebles tiene la obligación de manifestar ante la autoridad catastral cuando se adquieran, fusionen, dividan y/o subdividan los inmuebles de su propiedad, debiendo notificar de manera inmediata dicha situación al catastro municipal, caso contrario, estarán obligados a pagar las multas y recargos que de ello se derive por no haber realizado la actualización en tiempo y forma.

Para la inscripción de un inmueble deberá presentarse el documento con que acredite la propiedad o posesión, que podrá consistir en:

- a) Testimonio Notarial.
- b) Contrato privado de compra venta.
- c) Sentencia ejecutoria de autoridades judiciales.
- d) Acta de entrega cuando se trate de inmueble.
- e) Cédula de la contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regulación de tenencia de la tierra.
- f) Título, certificación o sesión de derechos comunales.
- g) Otro distinto que la autoridad municipal apruebe para dar de alta el predio en el sistema.

La inscripción o registro de un inmueble en el padrón catastral no genera por sí mismo ningún derecho de propiedad o posesión del mismo a favor de la persona cuyo nombre está inscrito.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 103.- La Coordinación de Administración es la dependencia responsable de supervisar los recursos materiales, técnicos y servicios generales que se





proporcionan a las áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, para su buen funcionamiento.

Artículo 104.- Proveerá los materiales y servicios a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal y los asignará a éstas, y en general cumplirá con todas las atribuciones que les otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

La Coordinación de Administración, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Integrar y actualizar el catálogo de proveedores y prestadores de servicios del municipio, principalmente para que todos los materiales necesarios que requieran las distintas áreas para su función y con el propósito de que exista transparencia de los recursos económicos, los cuales se destinarán para la compra de materiales, debiendo tener bien identificados, en el caso de que no sean satisfactorios, se remplazarán.

II. Programar, organizar, integrar, dirigir, controlar y ejecutar las licitaciones públicas, invitaciones restringidas y las adjudicaciones directas que se requieren para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios que requieran las áreas que integran de acuerdo a los requisitos establecidos en las diversas disposiciones legales aplicables, prefiriendo en igual de circunstancias a prestadores de servicios del municipio. En el caso de que no se obtuvieran dentro de dicho municipio se buscarían otras opciones.

III. Controlar y asegurar el parque vehicular de la Administración Pública Municipal a cargo del personal responsable, el cual elaborará un catálogo de mantenimiento de todas las unidades funcionales y llevando a cabo el control como: el pago de refrendo, verificaciones, servicios preventivos y correctivos, para un mejor cuidado de las mismas.

IV. Proponer y gestionar las prestaciones que mejoren las condiciones de vida de los servidores públicos municipales en todos los ámbitos de prestaciones que tengan como derecho.

V. Dirigir, coordinar e impartir la capacitación de los servidores públicos, para fortalecer sus conocimientos, habilidades y vocación de servicio, en coordinación con Recursos Humanos, identificando por área en base a su perfil del personal que está desempeñando alguna función distinta y así poder ser asignada al área respectiva para aprovechar su productividad.

VI. Promover la capacitación integral en actitudes, aptitudes y desarrollo profesional de los servidores públicos del municipio, coadyuvando con la Coordinación de Recursos Humanos, a su vez facilitando los medios electrónicos, sistemas de cómputo e implementando de programas actualizados para que con ello las áreas del Ayuntamiento tengan un mejor desempeño en las actividades que realicen.

VII. Generar los contratos de adquisiciones de los bienes y servicios que contrate el Ayuntamiento en términos de Ley, así como los de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles de propiedad privada, conforme a los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y por el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios, supervisando los lugares que tengan como destino el resguardo de los bienes que tengan relación directa con las funciones encomendadas y estén en





todo momento resguardadas en buen estado, así como informar la adquisición de activo fijo.

VIII. Controlar y resguardar toda la documentación relacionada con el proceso de adquisición de los bienes y servicios que requiera el ayuntamiento, tales como contratos, facturas, cotizaciones, requisiciones, pólizas, etc.

IX. Las demás que señalan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, o las que le señale la Presidenta Municipal o mediante acuerdo de Cabildo que le sean conferidas.

SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 105.- La Coordinación de Recursos Humanos es la encargada de dirigir y administrar las cuestiones laborales de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal. Esta área establecerá los mecanismos necesarios para el buen funcionamiento de la administración municipal, tendrá a su cargo la base de datos de los servidores públicos y regulará los horarios de trabajo, descansos, periodos vacacionales, permisos, incapacidades y demás actividades que tengan relación con el área humana y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener el resguardo y actualización del Archivo de Personal.
- II. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones.
- III. Diseñar y emitir los gafetes que acreditan como tal a los servidores públicos de la administración.
- IV. Controlar y registrar asistencia, nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones, días no laborables, suspensiones de labores y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales.
- V. Apoyar en la implementación de estrategias y políticas en los programas de profesionalización de los servidores públicos municipales.
- VI. Las demás que le confieran las leyes de la materia.

CAPÍTULO IV DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 106.- La Contraloría Interna Municipal de Zumpahuacán, tiene por objeto promover el funcionamiento armónico de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal Centralizada, así como el de los Organismos Descentralizados y/o Organismos Auxiliares y Fideicomisos en los que el Ayuntamiento sea parte, a través de instrumentos de seguimiento y control para garantizar que los trámites y servicios públicos se presten bajo los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, legalidad, eficacia, continuidad, probidad y eficiencia en manejo del recurso públicos, así como evitar actos de corrupción.

Artículo 107.- La Contraloría Interna Municipal tendrá las atribuciones que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de





Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, demás leyes y reglamentos aplicables. Para el desarrollo, buen funcionamiento y cumplimiento de su objeto estará integrada por las siguientes unidades:

- I. Unidad Investigadora.
- II. Unidad Substanciadora.
- III. Unidad Resolutora.

Las unidades anteriormente descritas ejercerán sus funciones y competencia en los procedimientos de investigación, substanciación y resolución de faltas administrativas que se deriven por el incumplimiento de las obligaciones y atribuciones que tienen encomendadas tanto los servidores públicos de las áreas y dependencias que forman parte de la administración pública centralizada, como las que tienen encomendadas los servidores públicos de los Organismos Descentralizados.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL

Artículo 108.- El titular de Gobernación, es el encargado de supervisar el respeto de las normas jurídicas que regulan la vida del municipio, garantizando la protección y seguridad pública de sus habitantes y transeúntes; así mismo, intervendrá en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos, migración, espectáculos, juegos, diversiones sorteos, además que le señalen por lo que recae directamente bajo su responsabilidad, y es su atribución, la aplicación del presente Bando Municipal, en coordinación con las demás áreas de la administración municipal.

Artículo 109.- La Dirección de Gobernación será la responsable de coordinar y controlar las actividades encaminadas a atender la política interior del municipio, así como aquellas tendientes a mantener buenas relaciones entre la ciudadanía y autoridades Municipales, o de cualquier otro nivel de Gobierno. Gobernación tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta aplicación y cumplimiento de la Normatividad Federal, Estatal y Municipal dentro del municipio.
- II. Coordinarse con la Dirección de Desarrollo Económico en el otorgamiento de permisos y licencias relacionados con el comercio y la actividad económica del municipio, así como los relacionados a cierres de vialidades con motivo de eventos y espectáculos públicos.
- III. Supervisar y vigilar que los eventos y espectáculos públicos se lleven a cabo con todas las medidas de seguridad necesarias y bajo las normas aplicables que garanticen su correcta realización.
- IV. Atender y dar solución a los problemas que se presenten con motivo de manifestaciones sociales, políticas o religiosas que ocurran dentro del municipio.
- V. Será vigilante de la legalidad en el ejercicio de gobierno y brindar el apoyo necesario a la Presidencia Municipal.





- VI. Atenderá los diferentes núcleos de la sociedad que integran el municipio, consensando los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través del principio democrático que rige esta Administración Pública Municipal.
- VII. Vigilará el cumplimiento de las normas relativas a las asociaciones religiosas y culto público.
- VIII. Promoverá en el municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades.
- IX. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones.
- X. Las que le delegue el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.
- XI. Las demás que le otorguen otras leyes y reglamentos aplicables en la materia.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 110.- Con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de este municipio se crea un Sistema Municipal de Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que se coordinará con el Sistema Estatal.

El Sistema Municipal de Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, estará integrado de la siguiente manera:

- I. La Presidenta Municipal, quien lo presidirá.
- II. La Secretaría del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.
- III. Los titulares de áreas, vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- IV. Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- V. El Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VI. Podrán ser invitados:
 - a) Las organizaciones de la sociedad civil.
 - b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz, sin voto.

El Sistema Municipal de Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.





CAPÍTULO VII

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE)

Artículo 111.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), es el área encargada de garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia, así como particular en la elaboración, seguimiento, actualización y en su caso re-conducción del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 112.- En los términos que establece la Constitución Políticas del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; así como lo establecido en el Bando Municipal, corresponde al Ayuntamiento regular el proceso de organización e integración administrativa, ejecutiva y de control para la planeación municipal.

Además contará con las facultades siguientes:

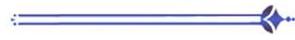
- I. Integrar el proyecto de presupuesto de egresos del municipio, además de revisar y validar el alcance de metas de acuerdo con la programación establecida, en coordinación con Tesorería.
- II. Coordinar en su ámbito de competencia el sistema de planeación democrática para el desarrollo del municipio.
- III. Coordinar la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.
- IV. Generar mecanismos de participación y consulta popular, a efecto de recabar propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad en torno a la formulación del Plan del Desarrollo Municipal.
- V. Participar en la elaboración de los programas que emanen el Plan de Desarrollo Municipal, promoviendo y coordinando la participación de los distintos sectores de la sociedad en la definición, instrumentación y ejecución de obras y acciones.
- VI. Participar en la evaluación del Plan de Desarrollo Municipal.
- VII. Fungir como receptor de las demandas sociales.

Artículo 113.- Se integrará el Programa Basado en Resultados Municipales, que contemple metas por proyecto e impacto social, dicha acción deberá derivarse del Plan de Desarrollo Municipal. Los criterios metodológicos y la coordinación global del documento, contará con el diseño de las directrices para establecer los criterios de programación presupuesto y evaluación.

Por tanto, todos los Programas Basados en Resultados Municipales de cada una de las diferentes áreas de la administración pública municipal, deberán ser sometidos al conocimiento del Ayuntamiento para su análisis, evaluación, programación y aprobación.

Artículo 114.- El Programa Basado en Resultados Municipales, define las tareas





y el presupuesto para programar con base a objetivos y políticas públicas, acciones y proyectos a realizar e identificar, donde se va hacer y a quienes beneficiar.

Artículo 115.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares o con otros Ayuntamientos, con el Gobierno del Estado y otros organismos públicos y privados, debidamente constituidos para la incorporación, ejecución de planes, programas y proyectos específicos.

Artículo 116.- Para la mejor estimulación, comprensión, programación encauzamiento de sus acciones gubernamentales, el Ayuntamiento podrá constituir comisiones de estudio y planeación, grupos o comités técnicos especializados consejos de participación ciudadana, y organizaciones sociales, conforme a los lineamientos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, así como lo que establece este Bando y los reglamentos municipales.

Artículo 117.- Las comisión, consejos o comités que se integren por el Ayuntamiento, con base en el marco jurídico para el que fueron creadas, respetaran sus integrantes los dictámenes y acuerdos, las propuestas que de ella emanen y tendrán por objeto, establecer recomendaciones que deberán ser analizadas por el Ayuntamiento y en las cuales se dará inmediata respuesta.

Artículo 118.- El ejercicio del derecho a la información solo será restringido conforme a lo que establece el marco jurídico en vigor, y cuando no afecte el interés público o esté considerada como información clasificada conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en estos casos la Unidad de Transparencia, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada.

SECCIÓN PRIMERA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA

Artículo 119.- La Coordinación de informática, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tendrá bajo su responsabilidad, contratar, vigilar y adecuar la página y portales electrónicos del municipio para beneficio de sus habitantes.
- II. Proporcionar el mantenimiento adecuado, eficiente, eficaz y responsable de todo el equipo de cómputo propiedad del Ayuntamiento, además de que auxiliará de igual manera a los centros comunitarios de aprendizaje del municipio.
- III. Implementará los programas, sistemas y medios electrónicos para el buen desempeño de las actividades que se realizan en el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 120.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 96 bis de la Ley Orgánica Municipal del





Estado de México, así como las señaladas en el artículo 125 del presente Bando Municipal.

Para el cumplimiento de las funciones en materia de Desarrollo Urbano, esta Dirección se auxiliará con una Subdirección y/o Jefatura de Desarrollo Urbano, cuyo titular será designado por la Presidenta Municipal y contará con las funciones y atribuciones contenidas en el artículo 127 del presente Bando Municipal.

Artículo 121.- El Ayuntamiento, mediante la intervención de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras públicas que se autoricen en el municipio, con la participación, en su caso de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes. Asimismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento municipal.

Artículo 122.- El crecimiento urbano del Municipio de Zumpahuacán estará reglamentado por los planes de Desarrollo Urbano.

Artículo 123.- La elaboración, aprobación, administración y en su caso modificación a los planes y programas de desarrollo urbano, se ejecutarán de acuerdo a lo previsto en las Leyes y reglamentos de la materia.

SECCIÓN PRIMERA DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 124.- Para los efectos de este Bando, se considera obras públicas, todo trabajo que tenga por objetivo crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles destinados a un servicio público o uso común. La construcción, instalación, mantenimiento, reparación y demolición incluidos los que tiendan a mejorar y utilizar los recursos del municipio, se sujetarán a las disposiciones correspondientes.

Artículo 125.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tiene en materia de obra pública las siguientes atribuciones:

- I. Elaborará el programa anual de obras públicas de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, Integrando en la medida posible la participación ciudadana en los programas de obras.
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales.
- III. Ejecutar las obras públicas del programa anual aprobado por administración o contrato.
- IV. De acuerdo a los fallos emitidos por el Comité Municipal de Obra Pública y de acuerdo al procedimiento señalado en la ley de la materia vigente, deberá licitar, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obras y las obras





públicas aprobadas en los programas anuales de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados.

- V. Elaborar los contratos de obras públicas y gestionar el pago de anticipos.
- VI. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito y en su caso, aplicar las sanciones a que se haga acreedores los contratistas por incumplimiento de términos.
- VII. De acuerdo a los fallos emitidos por el Comité Municipal de Obra Pública, deberá planear, programar, contratar, ejecutar, administrar y revisar obras por administración y contrato de acuerdo por la normatividad vigente, aprobadas en el programa anual de obras.
- VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras se ejecuten conforme al proyecto y las especificaciones técnicas.
- IX. Elaborar las actas de entrega-recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas.
- X. Elaborar y gestionar estudios y proyectos de ingeniería vial, para su construcción apegándose al marco legal aplicable.
- XI. Gestionar la expropiación de predios cuando sea necesario para causas de beneficio público, apegándose al marco legal aplicable.
- XII. Promover en la ejecución de la obra pública la participación ciudadana, la iniciativa privada y los Gobiernos Estatal y Federal.
- XIII. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los Gobiernos Federal y Estatal en la ejecución de obras públicas, prefiriendo en igualdad de circunstancias a las empresas que radiquen en el municipio.
- XIV. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias correspondientes.
- XV. Integrar y mantener actualizando el Padrón de Contratistas del Municipio.
- XVI. Integrar los expedientes para liberación de recursos respectivos.
- XVII. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.
- XVIII. Impulsar mediante la participación ciudadana, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano del municipio.
- XIX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 126.- La ejecución de la obra pública podrá llevarse a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación a las aportaciones de mejoras.

SECCIÓN SEGUNDA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 127.- El Ayuntamiento, a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano, con apego a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, al Libro V del Código Administrativo del Estado de





México y su Reglamento, al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zumpahuacán vigente, al Código Financiero del Estado de México, al presente Bando Municipal y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de desarrollo urbano:

- I. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, modificar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zumpahuacán y los parciales que de este deriven, de acuerdo al procedimiento que establece la ley de la materia vigente.
- II. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales.
- III. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica y sanitaria que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su ámbito de competencia, verificando que éstos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos.
- IV. Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del municipio, así como, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme al Libro V y su reglamento.
- V. Expedir cédulas informativas de zonificación y licencias de construcción.
- VI. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones.
- VII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial.
- VIII. Difundir el plan de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia.
- IX. Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda.
- X. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad.
- XI. Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales con carácter honorífico, en materia de desarrollo urbano.
- XII. Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia.
- XIII. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.
- XIV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.
- XV. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el Libro V y su reglamento.
- XVI. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento del plan de de-





sarrollo urbano de Zumpahuacán, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue.

XVII. Determinar infracciones de los particulares a las violaciones en materia de desarrollo urbano e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establezca el Libro V y su Reglamento, así como dar vista a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones penales conducentes.

XVIII. Promover y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos.

XIX. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables.

XX. Implementar acciones que permitan mejorar las áreas naturales protegidas del municipio, y participar en la revisión y actualización de los instrumentos normativos ambientales.

XXI. Coadyuvar en la distribución, construcción, conservación y mejoramiento de la urbanización, infraestructura, equipamiento y servicios públicos dentro del municipio.

XXII. Regular la colocación de topes y la obstrucción con materiales de construcción en la vía pública.

XXIII. Regular la apertura de vías públicas, la nomenclatura y asignación de números oficiales.

XXIV. Normar las zanjas y caños, teniendo como restricción 1.50 metros del centro del caño a cada lado para la construcción de obras permanentes.

XXV. Regular la preservación de los derechos de vía de las carreteras y caminos de jurisdicción federal y estatal, así como de los cauces, barrancas, arroyos, cuerpos de agua, líneas de alta tensión y demás elementos restrictivos previstos en el Plan municipal de desarrollo urbano de Zumpahuacán.

XXVI. Regular y en su caso, suspender las construcciones que no respeten la restricción de 1 metro en cada lado, en los canales de riego.

XXVII. Suspender las obras particulares que no cuenten con licencia de construcción, obstruyan la vía pública o no cumplan con lo que establecen las normas en esta materia.

Artículo 128.- La planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, se integrará bajo los principios previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano: derecho a la ciudad, equidad e inclusión, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia, productividad y eficiencia, protección y progresividad del espacio público, resiliencia, seguridad urbana y riesgos, sustentabilidad ambiental y accesibilidad universal y movilidad.

Artículo 129.- En materia de desarrollo territorial, contará con las siguientes facultades:

I. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comer-





cial, industrial o de servicios, sea acorde a los reglamentos de construcción, planificación y desarrollo urbano y reúna las siguientes condiciones mínimas de seguridad estructural:

a) Ubicar en las áreas que se hayan previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zumpahuacán.

b) Establezcan las rampas, los accesos, pasillos y de más instalaciones necesarias para las personas con capacidades diferentes.

c) Que las nuevas construcciones cumplan con las condiciones mínimas de habitabilidad.

II. Toda empresa que ejecute obra pública o particular deberá tramitar su permiso y licencia de construcción en las oficinas de Desarrollo Urbano Municipal y deberá pagar los derechos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

III. En caso de no dar cumplimiento a las fracciones antes citadas será acreedor a una multa de acuerdo a las infracciones o sanciones que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

IV. Las licencias Municipales otorgadas por el Ayuntamiento a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano, se pagarán conforme a la Sección Tercera de los derechos de desarrollo urbano y obras públicas del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

V. La Subdirección de Desarrollo Urbano, con base en un acuerdo de cabildo, podrá otorgar descuentos en trámites en materia de desarrollo urbano (constancias de alineamiento, expedición de número oficial y licencias de construcción (solo para vivienda social progresiva y popular).

VI. De conformidad con los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México, se otorgarán las licencias y/o permisos relacionados con el uso del suelo, y el destino de los bienes inmuebles del municipio.

VII. Intervenir, dentro de los límites de su competencia, en la regulación de la tenencia de la tierra.

VIII. Hacer compatibles y coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, en los planes y programas de desarrollo urbano.

Artículo 130.- El Ayuntamiento a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano, deberá aplicar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial, que respete la historia y tradición del municipio, distinguiendo con facilidad su estructura urbana, avenidas, calles, cerradas, la red vial y espacios públicos, de carácter común y privado, de las delegaciones y barrios, sus reservas para el crecimiento urbano futuro, de conformidad al reglamento de nomenclatura y números oficiales del municipio.

Artículo 131.- En el territorio del municipio, queda prohibido llevar a cabo los siguientes actos:

I. Tirar residuos sólidos urbanos en la vía pública, áreas verdes o de uso común, en arroyos o presas y terrenos baldíos.

II. Contaminar con maquinaria que produzca ruidos excesivos y, emita gases y humo.





- III. Maltratar los árboles.
- IV. Derogada.
- V. Derogada.
- VI. Deteriorar fachadas o monumentos históricos con pintas en los mismos.
- VII. Depositar escombros y/o material de construcción en la vía pública y en el derecho de vía de los caminos de jurisdicción estatal y municipal, al menos que se cuente con el permiso de la junta de caminos del Estado de México o del Ayuntamiento, o para la ocupación temporal de la vía pública
- VIII. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será sancionado de acuerdo al presente Bando y a los reglamentos vigentes aplicables.
- IX. Colocar cercas de alambre, malla ciclónica, bardas, muros, rejas u otros objetos similares que obstruyan la vía pública, y que como consecuencia obstruyan las entradas a las viviendas, centros culturales o religiosos, instituciones públicas o privadas, esparcimientos públicos, así como aquellos lugares que sean habilitados para la concentración masiva de personas.
- X. El estacionamiento de vehículos oficiales y no oficiales, y colocación de mercancía, estructura, mantas o cualquier otra instalación u objeto sobre las banquetas, en la cabecera municipal o centro histórico, en términos de la reglamentación de la imagen urbana del Plan de Desarrollo Urbano de Zumpahuacán.
- XI. La ocupación y obstrucción de rampas, pasillos y demás construcciones destinadas para las personas con capacidades diferentes, es responsabilidad del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano, se fomentará la infraestructura pública acorde con las necesidades de las personas con capacidades diferentes.
- XII. Usar la vía pública para estacionamiento de vehículos, tractores remolques, revolvedoras, desgranadoras, molinos, espectaculares (que especifiquen el nombre del negocio), y otros similares, por lo que es obligación de los propietarios de las viviendas, comercios, instituciones públicas, privadas o de cualquier índole, disponer de cajones o lugar de estacionamiento propio.

Artículo 132.- Se requiere permiso de la Subdirección de Desarrollo Urbano, para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía. Así como para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefónica, accesorios y cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 133.- La construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefónica, accesorios y cualquier otro medio de comunicación fuera del área urbana, podrá autorizarse previo dictamen emitido por la Subdirección de Desarrollo Urbano.

En el caso de las ubicadas en áreas urbanas, se podrá autorizar previo dictamen emitido por la Subdirección de Desarrollo Urbano Municipal, y deberá contar con visto bueno de los vecinos de la zona.





Artículo 134.- No se autorizarán fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones y condominios en terrenos que no cumplan con lo establecido en los planes y reglamentos de desarrollo urbano, debiendo contar además con una dotación adecuada de los servicios requeridos, solamente se autorizan fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones y condominios cuando los interesados garanticen plenamente dotar con una infraestructura y equipamiento adecuados y que además cumplan con la normatividad de los reglamentos.

Esto aplicará también a las área de tenencia ejidal o comunal, de las cuales el artículo 121 del Reglamento del Libro V establece que solo procederá la aprobación del plano de lotificación para fines de la localización, deslinde y fraccionamiento del área de ampliación del asentamiento humano de los ejidos y/o comunidades, entendiendo ésta como el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria de los ejidos o comunidades y que está constituida por los terrenos en que se ubica la zona de urbanización y su fundo legal.

El incumplimiento de dichas acciones implicará la aplicación de sanciones, acorde a lo establecido en el del Libro V del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Artículo 135.- Para la construcción, desmantelamiento y demolición de un edificio (en su caso), serán necesarias las licencias en materia de movimiento de tierras, demolición, ocupación de vía pública y de construcción.

Artículo 136.- Los propietarios tienen la obligación de dar a sus inmuebles un programa de mantenimiento constante, conservando el buen estado de los mismos, evitando poner en riesgo la integridad física de los transeúntes e integrando con esto una imagen urbana adecuada.

Artículo 137.- Los anuncios de cualquier clase se fijarán sobre las carteleras destinadas para este efecto, previo permiso de la autoridad municipal. Queda estrictamente prohibido cualquier tipo de propaganda impresa sobre las fachadas y mobiliario urbano.

Artículo 138.- Solo con autorización del Ayuntamiento de Zumpahuacán, a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano, se podrá realizar excavaciones en las calles, guarniciones y banquetas de jurisdicción municipal, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas particulares, con base en lo siguiente:

- I. Todo tipo de construcción deberá estar normada a través de la respectiva licencia de uso del suelo y de licencia de construcción, de no ser así, no se les podrá autorizar el rompimiento para conexión de servicios de agua potable y drenaje.
- II. El solicitante está obligado al pago de derechos por otorgamiento de licencias municipales, conforme a los derechos de desarrollo urbano y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III. Derogada.
- IV. El solicitante se comprometerá a reparar la afectación únicamente con el mismo tipo de material.





Artículo 139.- Los propietarios de inmuebles que tengan techos de teja que dan a la vía pública deberán mantener los en buen estado. Los edificios o bardas que se encuentren en ruina y/o que representen peligro para la población deberán ser reparados o demolidos con previo aviso al propietario y con el permiso de la autoridad correspondiente.

En caso de que los propietarios no lo hagan dentro del plazo señalado, lo llevarán a cabo el ayuntamiento y los gastos serán por cuenta del mismo propietario.

En el caso de edificaciones catalogadas como obras arquitectónicas, culturales o históricas, para su intervención (remodelación o cualquier otra), se deberá obtener dictamen positivo del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).
Artículo 140.- Las personas que no den cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior, serán sancionadas de acuerdo a las facultades del presente Bando Municipal.

Artículo 141.- Queda sujeto a la autorización municipal, colocar pizarrones, caballetes, y demás utensilios que obstruyan las aceras, calles, jardines y paseos, así como colocar anuncios de mantas atravesando las calles, y adheridas sobre la pared.

Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán de retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición el solicitante tendrá la obligación de depositar como garantía en la Tesorería Municipal una cantidad igual al importe del pago de derechos para cubrir el costo del retiro de la propaganda.

Artículo 142.- Queda prohibido dejar vehículos abandonados en la vía pública, depositar residuos sólidos urbanos en los lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traiga como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de fauna nociva. Se considera como vehículo abandonado aquel que se encuentre sin que se reconozca después de 72 horas. Se le enviará la notificación correspondiente al dueño del vehículo, de hacer caso omiso a tal notificación se dará aviso a la autoridad competente para su retiro.

Artículo 143.- Ninguna persona podrá ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones. Se le enviará la notificación a quien corresponda, de hacer caso omiso a tal notificación, se realizará el retiro de tal material u objeto por la autoridad municipal, y se hará acreedor a la sanción correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA





Artículo 144.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública, prestará sus servicios en el Municipio de Zumpahuacán, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los reglamentos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos legales de la materia.

Artículo 145.- El municipio a través del Mando Único es la instancia de coordinación y definición de políticas de carácter permanente, para desarrollar de manera coordinada acciones tendientes a fortalecer la función de la seguridad pública, tránsito, y vialidad.

Artículo 146.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, no puede en ningún caso, juzgar o sancionar a los infractores del presente Bando Municipal, la reglamentación municipal y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento u otros ordenamientos legales, por lo que deberán remitir a los infractores a disposición del Juez Cívico Municipal, quien está facultado para aplicar las sanciones pertinentes. Las autoridades municipales fomentarán la cooperación y la participación ciudadana vecinal para la difusión de los programas de seguridad vecinal, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección y en su caso sugerir las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal.

Artículo 147.- La Presidenta Municipal, conjuntamente con los integrantes del Cabildo, podrán suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad y con otros Municipios, para establecer la política estatal coordinadora de la entidad.

Artículo 148.- Los principios rectores para los elementos de Seguridad Pública Municipal serán de; honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones y se someterán a los exámenes de control de confianza, antidoping, psicométrico y los demás que determinen la legislación estatal y federal aplicable, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, así como el presente Bando y demás ordenamientos normativos que regulan la función de los policías municipales, siempre preservando de manera estricta los derechos humanos y sus garantías individuales.

Artículo 149.- El servicio de Seguridad Pública Municipal tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sus garantías individuales salvaguardando la integridad física, patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público; así mismo, prevenir la comisión de delitos y violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal en el ámbito de sus competencias.

Artículo 150.- Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Seguridad Pública deberá coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con las autoridades Federales, Esta-





tales de la materia, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos normativos aplicables.

Artículo 151.- Se coordinará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que les correspondan con otras instituciones y autoridades que intervengan en el sistema nacional de seguridad para el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio, en la forma y términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 152.- El Municipio establecerá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual deberá quedar instalado dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la administración municipal y enviar al Consejo Estatal el acta de instalación respectiva. El referido Consejo deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias y contará con las siguientes atribuciones:

- a) Asumir la Coordinación, Planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la jurisdicción del territorio municipal.
- b) Proponer a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, acciones, programas y propuestas en materia de seguridad pública, así como vigilar su cumplimiento y observancia, para salvaguardar la vida, integridad, derechos y bienes de las personas, derechos humanos y sus garantías, y demás libertades en el territorio del municipio; derivado de la coordinación con las instancias Federales y Estatales, proponer a éstas acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública.
- c) Las demás que les reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

Artículo 153.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá por objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 154.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública quedará integrado de la siguiente manera:

A. Mesa Directiva

- I. La Presidenta Municipal, quien fungirá como presidenta del Consejo.
- II. La Secretaría del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidenta del Consejo.
- III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

B. Consejeros





- I. El Síndico Municipal.
- II. Los Regidores.
- III. El Coordinador de Gobernación.
- IV. El Director de Seguridad Pública Municipal.
- V. El Juez Cívico Municipal.
- VI. El Contralor Interno Municipal.
- VII. Un representante del Secretariado Ejecutivo.
- VIII. Un representante de la Secretaría de Seguridad.
- IX. Los Delegados y/o Subdelegados Municipales.
- X. Presidente del Sistema Municipal DIF.
- XI. Un representante de Protección Civil Municipal.
- XII. El Defensor de Derechos Humanos Municipal.

C. Invitados Permanentes:

- I. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- II. Un representante de la Guardia Nacional.
- III. Un representante de la Fiscalía General de la República.
- IV. Un representante de la Fiscalía del Estado de México.
- V. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México.

Artículo 155.- La Presidenta Municipal, representa al Jefe inmediato de los cuerpos de seguridad municipal. Los cuerpos de seguridad municipal tienen como finalidad primordial garantizar la paz y seguridad de la sociedad, así como el exacto cumplimiento de los ordenamientos legales dentro del territorio municipal.

Artículo 156.- El Ayuntamiento, a solicitud de los interesados, podrá autorizar a empresas dedicadas a este fin o a personas físicas, propuestas por los propios interesados, para que auxilien a la policía municipal en vigilancia de la seguridad de sus negocios, propiedades o viviendas, quienes tendrán, únicamente, la facultad de vigilar y sus servicios, serán pagados por los interesados, para lo cual deberán obtener los permisos y autorizaciones correspondientes como empresas de seguridad privada, ante la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

Artículo 157.- Para el funcionamiento, de las empresas de seguridad privada, a que hace referencia el artículo anterior, se requiere de la autorización de la empresa o persona física que vaya a desempeñar la vigilancia deberá formular la solicitud correspondiente al Ayuntamiento, en cada caso, se establecerán los requisitos y condiciones que debe llenar el solicitante, pudiendo conceder o denegar la autorización.

Artículo 158.- Es obligación de todo el personal del cuerpo de policías, conocer el Bando y las disposiciones del reglamento particular para su cumplimiento y observancia, antes de ser designados los mandos municipales, se comprobará que estos hayan sido evaluados, certificados y que cumplan con el programa de capacidad de mandos en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 159.- La policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública, en





los establecimientos de cualquier negocio a los cuales tenga acceso el público, en todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado.

Artículo 160.- Cuando algún probable delincuente se refugie en casa habitación, la policía no penetrará en ella sin permiso del dueño o por orden escrita de la autoridad competente.

No se considera como domicilio privado de los inquilinos, los patios, escaleras, corredores, cocinas, escusados y las bodegas de las casas de huéspedes, mesones y vecindades.

Artículo 161.- El individuo que en las calles o sitios públicos sea sorprendido ingiriendo bebidas embriagantes será asegurado y remitido a la Comandancia Municipal y los que en estado de embriaguez ejecuten en los sitios públicos actos que causen escándalo, perturben el orden u ofendan a la moral pública.

Artículo 162.- Las personas que sean detenidas por delito del fuero común o federal serán consignadas de manera inmediata a las autoridades competentes.

Artículo 163.- Los miembros de policía, al hacer supervisiones y rondines, en todos los casos se comportarán respetuosamente, entregando en la comandancia de policía o cárcel preventivas al detenido con un inventario de los objetos que le recogieron y en el que expresara la hora de la entrega.

De igual manera, los integrantes de la policía municipal deberán hacer rondines permanentes en todo el municipio con comprobación por parte y mediante reporte de los delegados municipales.

Artículo 164.- El infractor tan pronto pague la multa aplicada o cumpla con el arresto administrativo impuesto, que en todo caso no podrá exceder de 36 horas, será puesto en inmediata libertad.

Son obligaciones del titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

- I. Recibir en calidad de detenidos solamente a individuos que sean puestos a disposición de autoridades auxiliares municipales y en todos los casos, exigirán de quien corresponda la orden escrita de la remisión.
- II. En los establecimientos a su cargo, no se permitirá por ningún motivo, la aplicación de penas prohibitivas de las señaladas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. No podrá poner en libertad a ningún detenido sin orden escrita de la autoridad a cuya disposición se encuentre, ni permitirá la introducción de bebidas embriagantes y sustancias narcóticas.
- IV. En caso de enfermedad de uno o de varios detenidos, dará aviso al Juez Cívico Municipal inmediatamente y será rendido el informe correspondiente.
- V. Así mismo, rendir el informe de entrada y salida de los detenidos y de demás novedades ocurridas.





Artículo 165.- En la Cárcel Municipal, todo individuo se comportará pacíficamente teniendo la obligación de realizar el aseo del área que le corresponda y de ocuparse en el trabajo que se le encomiende, si no está impedido por causa de enfermedad.

En caso de causar daños materiales mediante su aseguramiento, traslado, estancia, el infractor está obligado a cubrir los daños ocasionados.

SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 166.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es un conjunto organizado y articulado de estructuras y relaciones funcionales, métodos y procedimientos, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población en la eventualidad de un desastre.

El Sistema de Protección Civil Municipal estará integrado por:

- I. Presidenta Municipal.
- II. Secretario Ejecutivo; que será la Secretaria del Ayuntamiento.
- III. Secretario Técnico: que será el Titular de la Coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Contará con las siguientes atribuciones.

- I. Prevenir los problemas causados por riesgos, siniestros o desastres naturales, para proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran.
- II. Dictar las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad de la población afectada. Para tal efecto, capacitará, organizará y/o evaluará las acciones de los sectores público y privado.
- III. Verificar y vigilar todas las instalaciones consideradas de bajo riesgo y coadyuvara con las de mediano y alto riesgo dentro del territorio Municipal, a fin de que se cumpla con las normas establecidas en materia de Protección Civil, en su caso aplicar las medidas de seguridad y sanciones señaladas en la Ley General de Protección Civil, Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.
- IV. Verificar, vigilar que en los eventos artísticos, políticos, fiestas públicas, celebraciones religiosas, peregrinaciones e inmuebles destinados a casas habitación o comercio, cumplan con las medidas de seguridad necesarias.
- V. Las demás que emanen de reglamentos internos y disposiciones legales Federales y Estatales.

Artículo 166 Bis.- Para dar cumplimiento al Sistema Municipal de Protección Civil, con la finalidad de alcanzar los objetivos y establecer una cultura de Protección Civil en el territorio municipal, se establecen los lineamientos del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Zumpahuacán, Estado de Méxi-





co, los que en todo caso deberán ser elaborados por el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, con la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 167.- La autoridad municipal en la materia, operará los programas tendientes a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres naturales y en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base a las leyes de la materia.

Artículo 168.- Las escuelas, empresas, comercios, oficinas y establecimientos donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de Protección Civil, cuando menos una vez al año. En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliar, se deberá colocar en lugar visible la señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que se consideren las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

Artículo 169.- La Coordinación Municipal Protección Civil operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso coadyuvar en el auxilio de la población afectada, con base en las leyes de la materia. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. El desarrollo y ejecución de acciones en el ámbito municipal, que permita se brinden los conocimientos básicos de la cultura de autoprotección.
- II. La ejecución de simulacros en lugares de concentración masiva de personas.
- III. La formulación y promoción de campañas masivas de difusión, que contengan temas en materia de Protección Civil.
- IV. Actividades de concertación con los diversos medios de difusión masiva, para la realización de campañas de divulgación sobre temas de protección civil y cultura de autoprotección.
- V. La integración de acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población, que permita la instrumentación de acciones a seguir durante la inminente presencia de un agente perturbador; y el fortalecimiento y desarrollo de programas educativos y de difusión en materia de Protección Civil, dirigidos a la población en general, que permita conocer las acciones a seguir, durante el eminente embate de un agente perturbador en las fases sustantivas de protección civil, prevención, auxilio y recuperación.
- VI. Además, se regirá por lo que establece la Ley General de Protección Civil, el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y demás relativos y aplicables de la ley en la materia.
- VII. Queda prohibido cargar y/o vender combustible, gas L.P., gasolina y diésel, a todo tipo de vehículo de servicio público con pasaje a bordo y además prohibida la venta clandestina en establecimientos no autorizados.
- VIII. Queda prohibida la venta de material pirotécnico en la vía pública y lugares no autorizados por las autoridades competentes.





IX. El Ayuntamiento a través de la Presidenta Municipal, otorgara el visto bueno para la quema de fuegos pirotécnicos, previa la visita de la Coordinación Municipal de Protección Civil, que haya realizado la inspección correspondiente del lugar donde se realizara dicha quema, esto a fin de que la Secretaria de Defensa Nacional, autorice la quema de fuegos pirotécnicos, presentando los permisos correspondientes.

X. El Ayuntamiento a través de la Presidenta Municipal, otorgara el visto bueno para la compra de material pirotécnico, después de que la Coordinación Municipal de Protección Civil, hayan realizado la inspección correspondiente del lugar donde se almacenará, esto a fin de que la Secretaria de Defensa Nacional autorice la compra de material pirotécnico, presentando los permisos correspondientes.

XI. Los talleres de pirotecnia deberán acreditar dos inspecciones como mínimo por año, realizadas por las instancias normativas.

XII. Verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, consideradas de bajo riesgo dentro del territorio municipal, así como de todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos, a fin de que se cumpla con las normas oficiales mexicanas establecidas en materia de Protección Civil, y en su caso aplicara las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

XIII. Para la quema de fuegos pirotécnicos el Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, verificaran el permiso vigente de la Secretaria de Defensa Nacional, dando el visto bueno una vez que se cumplan las medidas de seguridad establecidas por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

XIV. Integrar, coordinar y supervisar para garantizar mediante la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo.

XV. Desarrollar y actualizar el Atlas de Riesgos Municipal.

XVI. Evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables.

XVII. Asesorar y apoyar a las dependencias, instituciones educativas, comunidades, comercios e industrias en materia de Protección Civil.

XVIII. Verificar y vigilar todas las instalaciones consideradas de bajo, mediano y alto riesgo dentro del territorio municipal, a fin de que se cumplan con las normas establecidas en materia de Protección Civil y en su caso aplicar las medidas de seguridad y sanciones señaladas en la Ley General de Protección Civil, el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

XIX. Verificar y vigilar los eventos artísticos, políticos, fiestas públicas, fiestas religiosas, peregrinaciones e inmuebles destinados al comercio, para que cumplan con las medidas de seguridad necesarias.

XX. Promoverla cultura de la autoprotección, que convoque y sume el inte-





rés de la población en general, así como su participación individual y colectiva,
XXI. Otorgar el visto bueno para cualquier evento público o privado a realizarse en instalaciones públicas o privadas, así como en predios o centros recreativos a cielo abierto. El organizador deberá solicitarlo por lo menos con tres días hábiles de anticipación ante esta dependencia por escrito.
XXII. Las demás que emanen de reglamentos internos y disposiciones legales, federales y estatales.

Artículo 170.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se integrará de la siguiente manera:

- a) Un Presidente del Consejo, que será la Presidenta Municipal y le podrá sustituir quien ella designe.
- b) Un Secretario Ejecutivo, que será la Secretaría del Ayuntamiento.
- c) Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- d) Vocales, que podrán ser Regidores y Titulares de las áreas administrativas del Ayuntamiento, así como de los cuerpos de emergencia de la región.
- e) Invitados, quienes podrán ser personas de los sectores académicos, público, social y privado.

Y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia y desastre.
- II. Formular, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio y protección a la población, en el marco de la Gestión Integral de Riesgos.
- III. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil.
- IV. Promover y asegurar la participación de la sociedad del municipio en la formación del Voluntariado de Protección Civil.
- V. Establecer un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.
- VI. Sesionar de ordinariamente de manera semestral y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesaria ante el impacto de un agente perturbador.
- VII. Constituirse en sesión permanente ante una situación de emergencia.

CAPÍTULO X DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 171.- Solamente se podrá fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio por aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de las Armas de Fuego y Explo-





sivos, y la reglamentación correspondiente.

Artículo 172.- Las personas y talleres de cohetería tienen prohibido:

- I. La fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación.
- II. La venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares, donde se ponga en riesgo la población.
- III. Quemar cohetes, bombas, pólvora y cualquier otro tipo de artículos pirotécnicos peligrosos, a una distancia menor de 100 metros de donde haya una concurrencia de personas, derivado de la realización de un evento socio- cultural- religioso o de cualquier otra índole, con el objeto de evitar accidentes.

Artículo 173.- Las personas y talleres de cohetería solo podrán:

- I. Transportar los artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos debidamente autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México.
- II. Almacenar artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México.

Artículo 174.- El Municipio, como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35, inciso g), 38 inciso e), 45, fracciones II y III, 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artículos pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad, Protección Civil y Bomberos; y que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional. Así mismo deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Artículo 175.- El lugar deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 176.- Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y reglamentos federales.

Artículo 177.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, expidiera el visto bueno para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

Artículo 178.- Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio.





Artículo 179.- Para la quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Coordinación de Gobernación, previa anuencia de este Ayuntamiento, aprobación y vigilancia de la Coordinación Municipal de Protección Civil, dicha quema la realizarán los pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 180.- El incumplimiento al presente Bando, será sancionado, de acuerdo a las normas establecidas en el mismo y en caso de reincidir, serán turnados a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 181.- Documentación requerida para efectuar la quema de artículos pirotécnicos:

- I. Autorización de la Presidenta Municipal.
- II. Autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- III. Copia del contrato con el fabricante.
- IV. Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- V. Copia de autorización de compra, expedida por la Zona Militar correspondiente.
- VI. Pago de los derechos de acuerdo a los días de quema.
- VII. Copia de la notificación que haga a protección civil, avisando de la quema y uso de artículos pirotécnicos especificando la localidad en la que se llevara a cabo.

Artículo 182.- En el Municipio, las actividades relacionadas con los artículos pirotécnicos, se sujetarán a las siguientes disposiciones y a las establecidas en el Reglamento Municipal de Protección Civil:

- I. Todas las personas físicas y morales que se relacionen en esta materia, deberán contar con permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional y la autorización de la Zona Militar correspondiente.
- II. Está prohibido el almacenamiento, distribución, uso y la venta de explosivos y fuegos pirotécnicos. Los casos de excepción deberán contar con la autorización de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos en sus artículos 37, 38, 40 y 41 fracción III, la Secretaría de la Defensa Nacional y estar registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico, además previo dictamen que emita por Secretaría de Seguridad Ciudadana, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para lo cual deberán contar además, con el visto bueno o la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, al haber cubierto el pago de acuerdo a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor.
- III. Será responsabilidad del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por la quema de la castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo para tal efecto cumplir con la normatividad de la materia





IV. La fabricación, almacenamiento y quema de artículos pirotécnicos queda sujeta a las autorizaciones correspondientes que previamente expidan las autoridades Federales, Estatales y Municipales correspondientes en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

V. Toda persona física o moral que desee realizar en el municipio cualquier actividad relacionada a artículos pirotécnicos, además de contar con el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá solicitar los certificados de seguridad correspondientes (previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal), por parte de la Presidenta Municipal, para que el lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad no represente riesgo alguno para la población, los cuales serán revisados por la Dirección de Seguridad Pública y la Coordinación Municipal de Protección Civil.

VI. Queda estrictamente prohibida la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en centros escolares, religiosos, mercados y vía pública; así como en los lugares donde se ponga en riesgo a la población.

VII. Se prohíbe la fabricación, almacenamiento y venta de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación, viviendas familiares, y edificios públicos que no hayan sido construidos para dicho fin. La quema de artículos pirotécnicos deberá realizarse por personas mayores de edad, quienes deberán contar con todas las medidas de seguridad, previamente supervisadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

VIII. El transporte de artículos pirotécnicos y de los productos o insumos para su fabricación únicamente se realizará en los vehículos autorizados para tal fin, por las Dependencias Federales y Estatales correspondientes, debiendo contener la leyenda: "Este producto es peligroso si no se maneja adecuadamente", y de acuerdo a lo señalado por las hojas de seguridad de productos químicos. (rombos de seguridad).

Con relación a la juguetería pirotécnica, la Coordinación Municipal de Protección Civil, realizará verificaciones e inspecciones a los comercios establecidos y/o ambulantes, para comprobar que dichos comercios cuentan con autorización de venta por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, constando de igual manera que no exceda más de 10 kilos de la misma, de encontrarse cualquier irregularidad, dicha juguetería será resguardada y se notificará a la autoridad competente.

SECCIÓN PRIMERA DEL TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 183.- Se prohíbe el tránsito de bicicletas por las banquetas de la localidad, los conductores de este tipo de vehículo deberán circular en el mismo sentido de las calles y avenidas de la misma, a quien no respete esta disposición se le recogerá la bicicleta y no se le devolverá hasta en tanto no pague la multa que se le imponga. También se prohíbe el tránsito de vehículos automotores que contaminen evidentemente por ruido, ya sea con bocinas, sonido o escape.

Artículo 184.- Queda prohibido el paso de vehículos pesados por el primer cuadro del municipio, debiendo utilizar para tal efecto el libramiento.





Artículo 185.- Solamente con autorización del Ayuntamiento de Zumpahuacán, y a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano, se podrán colocar andamios, tapias, escaleras u otro tipo de objetos que invadan la vía pública.

Artículo 186.- Solo con autorización del Ayuntamiento de Zumpahuacán, a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano, se podrán realizar excavaciones en las calles, guarniciones y banquetas de jurisdicción municipal para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas particulares, el solicitante está obligado al pago de derecho por otorgamiento de la Licencia Municipal, conforme a los derechos de desarrollo urbano y obras públicas del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Así mismo, el solicitante se comprometerá a reparar la afectación con el mismo tipo de material únicamente.

Previo a la autorización del Ayuntamiento, el solicitante deberá presentar ante la Subdirección de Desarrollo Urbano, una constancia de factibilidad, expedida por el Delegado Municipal correspondiente.

Artículo 187.- Los propietarios y arrendatarios del predio que para riego y desagüe utilicen zanjas o acueductos que colinden con alguna vía pública, tendrán obligación de mandar hacer el desazolve correspondiente, sin interrumpir el tránsito respectivo. Es obligación de los vecinos realizar la limpieza de las zanjas con la frecuencia que la salud pública lo requiera.

Artículo 188.- La Presidenta Municipal está facultada para señalar, de acuerdo con las autoridades correspondientes, las rutas que deben seguir los vehículos de servicio urbano de pasajeros.

Artículo 189.- Solamente con permiso de la autoridad municipal se podrán construir acueductos, caños o zanjas, que atraviesen algún camino o vía pública.

Artículo 190.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, la Subdirección de Desarrollo Urbano, establecerá la señalización, nomenclatura y sentido de las vialidades de las zonas urbanas del municipio.

Artículo 191.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en doble fila o ambos sentidos al mismo tiempo, sobre las avenidas.

Artículo 192.- Se prohíbe conducir vehículos a exceso de velocidad, en las áreas pobladas y de afluencia de personas.

CAPÍTULO XI SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 193.- La Dirección de Seguridad Pública contará con una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo titular será propuesto por la Presidenta Municipal, con la aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo. El Titular de dicha área deberá cumplir con los requisitos y el perfil profesional señalados en el artículo 58 Quáter de la Ley de Seguridad del Estado de México, y tendrá las facultades y atribuciones siguientes:





- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII. Fungir como enlace ante la Universidad y coadyuvar con el Comisario o el Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;





- XIX Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
- XX Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;
- XI Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el municipio, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Artículo 194.- La Dirección de Desarrollo Económico es la responsable de promover, fomentar y gestionar los esfuerzos que realizan los diversos actores económicos del municipio; impulsando el emprendimiento, la innovación y la competitividad, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los Zumpahuacenses. Tendrá las atribuciones que señales en el artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las siguientes:

- I. Analizar las condiciones económicas del entorno local, para la planeación del desarrollo económico y social del municipio.
- II. Formular los estudios, proyectos y propuestas de actividades vinculados al Plan de Desarrollo Municipal.
- III. Identificar y promover la vinculación del municipio con programas prioritarios Nacionales y Estatales de Desarrollo Económico.
- IV. Promover y mantener la coordinación con las diversas instancias que celebren convenios con el municipio.
- V. Organizar y operar la ventanilla única de trámites y servicios para el desarrollo rural.
- VI. Coordinar los programas descentralizados derivados de los convenios con el municipio.
- VII. Coordinar la ejecución de los programas municipales de promoción económica para el desarrollo rural.
- VIII. Ejecutar las actividades establecidas en los programas de desarrollo rural aprobados por el Ayuntamiento.
- IX. Participar en los grupos de trabajo del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable y de Desarrollo Económico.
- X. Promover e inducir acciones de conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del entorno municipal.





- XI. Integrar y mantener actualizados los registros, padrones y censos municipales del ámbito rural.
- XII. Asesorar a la población en general para la formación de organizaciones y asociaciones.
- XIII. Vincular a los productores del municipio con los prestadores de servicio profesionales.
- XIV. Apoyar, concentrar y promover programas de capacitación y extensión en beneficio de las prácticas productivas del medio rural.
- XV. Dar a conocer ante la sociedad a través de los representantes territoriales los planes, programas y acciones que coadyuven el Desarrollo Económico Municipal.
- XVI. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

SECCIÓN PRIMERA COORDINACIÓN DE SALUD

Artículo 195.- El Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Salud en el ámbito de su competencia, vigilará que se cumpla con todas las disposiciones de la Ley Federal y Estatal de Salud, además debe colaborar con todos los medios que tenga a su alcance para la ejecución y mejoramiento de la salud. Las actividades de la Coordinación de Salud Pública estarán regidas por el reglamento interno correspondiente.

Artículo 196.- Está prohibido usar las vías y sitios públicos para orinar o defecar, los infractores a esta disposición serán conducidos y consignados a la Comandancia Municipal para que a su vez, sea puesto a disposición del Juez Cívico Municipal para que de acuerdo a sus facultades determine la sanción correspondiente.

Artículo 197.- Los encargados de templos, mercados, escuelas, centros de salud y otros lugares públicos de reunión, mantendrán constantemente aseados sus establecimientos, debiendo seleccionar sus residuos sólidos urbanos, en orgánicos, inorgánicos y sanitarios.

Artículo 198.- Para conducir por las calles céntricas de la cabecera y poblados del municipio, materia putrefacta, pestilentes y otras que amenacen la salud, será necesaria la licencia de la Presidencia Municipal, la que solamente permitirá se haga dicho transporte en caja o vehículo herméticamente cerrado.

Artículo 199.- Dentro del perímetro de la zona urbana o semiurbana, no deberán instalarse establos, zahúrdas, etc. Esto solo podrá hacerse a una distancia de 500 metros para proteger la salud pública. Además, no verter a las aguas corrientes, los materiales de desecho de las mismas, por lo que en todo caso deberá contar con trampas y retenciones de sólidos que puedan ocasionar un incremento de azolve en las redes del drenaje municipal.

Artículo 200.- Los comestibles y bebidas destinados a la venta deberán obser-





var las normas de higiene, y la vestimenta del personal que marca el Instituto de Salud del Estado, a fin de evitar la contaminación de los alimentos. Quienes vendan productos en mal estado se harán acreedores a las sanciones económicas, arresto o cancelación de permiso o licencia. Se evitará que en las áreas periféricas de las escuelas ubicadas en este municipio se expendan alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por las autoridades del sector salud.

Artículo 201.- La venta de medicamento fuera de los establecimientos legalmente autorizados solo se hará con la licencia correspondiente, expedida por la oficina del Instituto de Salud del Estado y previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 202.- Los habitantes del municipio, tienen obligación de vacunarse cuando así lo determine el Instituto de Salud del Estado.

Artículo 203.- Todos los predios deberán contar con el servicio de drenaje o en su defecto fosa séptica o letrinas para descargar las aguas negras, quedando estrictamente prohibido descargar aguas residuales en la vía pública, canales de riego, bordos, ríos, manantiales o veneros entre otros. Tienen los propietarios de los predios la obligación de llevar su descarga a la línea conductora.

En los casos de establecimientos comerciales, restaurantes y aquellos que manejen residuos industriales, tales como gasolina, grasas, aceites, etc., deberán realizar registros con trampas esconde grasas, planta de tratamiento de aguas residuales, según sea la problemática, siguiendo las indicaciones de la Dirección de Obras Públicas o de Desarrollo Urbano, de acuerdo con las disposiciones legales del Reglamento Municipal de Protección al Medio Ambiente, esto con fines preventivos.

Artículo 204.- Los habitantes del municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la custodia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos y vacunarlos contra rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en la vía pública, agresivo, enfermo y de los cuales se sospechen que sean portadores de rabia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN DE TURISMO

Artículo 205.- La Coordinación de Turismo Municipal es la dependencia encargada de promover y apoyar los programas de turismo aprobados por el Ayuntamiento, quien el ámbito de su competencia vigilará que se cumplan con todas las disposiciones de la legislación turística.

Artículo 206.- Son áreas de interés turístico las reconocidas tradicionalmente y las de nueva creación, que por sus características físicas, culturales y naturales





motivan el interés por desplazarse desde el lugar de procedencia del visitante; por lo que las comprendidas dentro del territorio de nuestro municipio se sujetarán a las siguientes restricciones.

Quedan protegidos los sitios de interés turístico tales como:

- I. Los monumentos cívicos, y construcciones religiosas (templos, parroquias, capillas, atrios, etc.) y afluentes naturales.
- II. Quedan protegidas las zonas arqueológicas exploradas o no exploradas ubicadas dentro del municipio, por lo que si existe el interés por realizar investigaciones en algunas de ellas es necesario solicitar permiso a las autoridades municipales.
- III. Quedan protegidas las áreas naturales, manantiales, grutas, exploradas o no exploradas ubicadas dentro del territorio municipal.

Artículo 207.- Queda prohibido alertar, modificar o realizar pintas en cualquier forma sobre los sitios de interés turístico y de patrimonio cultural.

SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 208.- La Coordinación de Educación y Cultura es la dependencia encargada de fomentar el desarrollo humano de la población a través de su participación en actividades educativas y culturales, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar, planear, propiciar, realizar, y vigilar las actividades educativas y culturales en el municipio.
- II. Crear programas educativos y culturales destinados al desarrollo integral de la juventud.
- III. Divulgar y difundir las actividades de educación y cultura del Gobierno Municipal a través de los medios de comunicación.
- IV. Promover, coordinar y vigilar los programas de apoyo a las escuelas.
- V. Dirigir, vigilar y conservar las bibliotecas y centros culturales del Gobierno Municipal, promoviendo la asistencia de la población a los mismos.
- VI. Proponer a la Presidenta Municipal las políticas y programas generales relativos al incremento del patrimonio artístico e histórico del municipio.
- VII. Organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones de interés cultural.
- VIII. Desarrollo programas socioculturales y de preservación de las tradiciones para los medios urbanos y rurales, procurando su integración a la cultura nacional.
- IX. Promover estímulos para el reconocimiento de los valores artísticos, literarios y artesanales que prestigien al municipio.
- X. Promover el rescate y la difusión de los valores tradicionales, artísticos y culturales del municipio.





SECCIÓN CUARTA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 209.- Es de interés social y municipal, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los sitios arqueológicos, monumentos artísticos e históricos con que cuenta el municipio.

El Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Mexiquense de Cultura, otras instituciones involucradas y los particulares, realizará campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los sitios arqueológicos, monumentos históricos y artísticos.

Artículo 210.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y los que sean declarados como tales.

Artículo 211.- Los propietarios de bienes inmuebles, declarados sitios arqueológicos, monumentos artísticos e históricos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Los propietarios de los bienes inmuebles colindantes con un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos históricos o artísticos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme en lo establecido en la ley mencionada.

Artículo 212.- Cuando las autoridades municipales decidan restaurar y conservar sitios arqueológicos, monumentos artísticos e históricos lo harán siempre previo permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuando lo disponga la ley de la materia.

Artículo 213.- En otro caso se respetarán los lineamientos establecidos por la Ley Federal sobre sitios arqueológicos, monumentos artísticos e históricos.

SECCIÓN QUINTA ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y CULTURALES

Artículo 214.- En materia educativa corresponde a las autoridades municipales:

- I. Implementar los planes y programas relativos a la educación y la cultura, con base en la normatividad vigente.
- II. Promover la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado para la formulación y ejecución de los programas relativos a la educación y la cultura.





- III. Promover la celebración de convenios de coordinación con la Federación y el Estado, en materia de educación y cultura.
- IV. Promover y coordinar la relación de actos cívicos y escolares que coadyuven a fortalecer la identidad nacional, regional y municipal.
- V. En coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, formular programas permanentes de educación para adultos, de alfabetización y educación.
- VI. Coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, así como conservar y acrecentar el patrimonio cultural del municipio.
- VII. Participar en la integración de los Comités Escolares, para efecto de cumplir con los protocolos de salud, derivado de las emergencias sanitarias en coordinación con el área de salud municipal.
- VIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 215.- El Ayuntamiento en concurrencia con los sectores público, privado y social, implementará y conservará la infraestructura necesaria para llevar a cabo actividades educativas, artísticas, culturales y recreativas; con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

Artículo 216- El Ayuntamiento, en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio, contribuirá a la difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres.

Artículo 217.- En materia educativa corresponde a las autoridades municipales las funciones, obligaciones y derechos que le otorga la Ley de Educación del Estado de México, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 218.- El Ayuntamiento contribuirá a la creación, promoción y difusión de las diversas manifestaciones, educativas y culturales fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres, en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

Artículo 219.- El Ayuntamiento establecerá una coordinación de actividades que tendrá por objetivo fomentar en los habitantes del municipio actividades recreativas, culturales y deportivas.

CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 220.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario, será la dependencia que tiene por objeto el mejoramiento integral del sector agrario del municipio, así como la planeación y organización de las actividades económicas, agropecuarias y forestales del municipio.

Para el cumplimiento de sus funciones esta Dirección se auxiliará con una Jefatura de Desarrollo Ganadero, cuyo titular será designado por la Presidenta Municipal.





La Dirección de Desarrollo Agropecuario, tiene las siguientes funciones:

- I. Planear, diseñar y formular las propuestas de política de desarrollo rural sustentable.
- II. Coordinar los trabajos de integración y validación del municipio con las organizaciones de medio rural sustentable.
- III. Establecer los vínculos institucionales del municipio con las organizaciones del medio rural.
- IV. Evaluar en conjunto con las comunidades y los grupos de trabajo del Consejo Municipal de Desarrollo Agropecuario Sustentable, la problemática del entorno rural del municipio.
- V. Formular los estudios, proyectos y propuestas de actividades vinculados al Plan de Desarrollo Municipal.
- VI. Promover y mantener coordinación con las diferentes instancias con las que se celebren convenios con el municipio.
- VII. Promover y difundir los programas de apoyo al campo y a los productores, derivado de los convenios de colaboración que se celebren con el estado y la federación.
- VIII. Integrar el Programa Municipal de Desarrollo Rural, incorporando las propuestas generada en el Consejo Municipal de Desarrollo agropecuario Sustentable.
- IX. Coordinar los programas descentralizados derivados de los convenios con el municipio.
- X. Ejecutar las actividades establecidas en los programas de desarrollo rural aprobados por el Ayuntamiento.
- XI. Coordinar los programas como, proyectos y servicios derivados de los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Agropecuario Sustentable y gestionar los apoyos institucionales requeridos para tal efecto.
- XII. Participar en los grupos de trabajo del Consejo Municipal de Desarrollo Agropecuario Sustentable y de más consejos consultivos.
- XIII. Integrar y mantener actualizados los registros, padrones y censos municipales del ámbito rural.
- XIV. Asesorar a la población en general para la formación de organizaciones y asociaciones.
- XV. Vincular a los productores del municipio con los prestadores de servicio profesionales.
- XVI. Apoyar, concentrar y promover programas de capacitación y extensión en beneficio de las prácticas productivas del medio rural.
- XVII. Participar en la vigilancia y control de programas relacionados con aspectos fitosanitarios.
- XVIII. Dar a conocer ante la sociedad a través de los representantes territoriales los planes, programas y acciones que coadyuven el desarrollo agropecuario rural sustentable.
- XIX. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 221.- En esta materia, el municipio cuenta con un órgano auxiliar, que





es el Consejo Municipal de Desarrollo Agropecuario Sustentable, de acuerdo al artículo 24 de la Ley de Desarrollo Agropecuario Sustentable, el cual, se encuentra constituido de la siguiente forma:

- I. La Presidenta Municipal.
- II. Un Regidor.
- III. El Director de Desarrollo Agropecuario.

El Consejo Municipal de Desarrollo Agropecuario Sustentable, es el órgano operativo que actúa también, como la instancia técnico- administrativa de deliberación y decisión, con funcionamiento abierto a la voz de cualquier solicitante que cumpla con los criterios de elegibilidad y se sujete a lo establecido en el reglamento interno del mismo.

Artículo 222.- El Consejo Municipal de Desarrollo Agropecuario Sustentable es una instancia que tiene como propósitos:

- I. La participación de los productores y de más agentes de la sociedad rural (personas físicas o morales del sector social y privado que integran a la sociedad rural).
- II. Definir las prioridades regionales, en materia de Desarrollo Agropecuario Sustentable.

CAPÍTULO XIV DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 223.- El municipio contará con la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, cuyo objeto es la mejora integral, continua y permanente de la regulación municipal que, mediante la coordinación entre los poderes del estado, los Ayuntamientos y la sociedad civil, con las facultades siguientes:

- I. Establecer un sistema integral de gestión regulatoria que este regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración.
- II. Promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos.
- III. Promueva la transparencia.
- IV. Fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad.
- V. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normatividad aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales.
- VI. Modernice y agilice los procesos administrativos que realizan los sujetos de esta ley, en beneficio de la población del estado.
- VII. Otorgue certidumbre jurídica sobre la regulación y transparencia al pro-





ceso regulatorio, a la mejora regulatoria.

- VIII. Fomente una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano
- IX. Establezca los mecanismos de coordinación y participación entre los sujetos en materia de mejora regulatoria.
- X. Promueva e impulse la participación social en la mejora regulatoria.
- XI. Coadyuve para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad.

Artículo 224.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria estará integrada por:

- I. La Presidenta Municipal.
- II. Los Regidores que se consideren necesarios.
- III. El titular del área jurídica.
- IV. Un Secretario Técnico.
- V. El Contralor Municipal.
- VI. En su caso, representantes de las empresas legalmente constituidas que se consideren necesarias.

Artículo 225.- Las atribuciones y obligaciones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria son:

- I. Promover la mejora regulatoria y la competitividad del municipio en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la ley, y los sectores privados, social y académico.
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría técnica que requiera las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación.
- III. Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como los estudios que le envíen las dependencias e integrar los expedientes respectivos.
- IV. Aprobar el Programa Municipal, los proyectos de regulación y los estudios para su integración al Consejo.
- V. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas.
- VI. Evaluar y aprobar el programa municipal, así como los proyectos de regulación y los estudios que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión Estatal, para que este emita su opinión.
- VII. Recibir, analizar y observar los reportes de avance que le remita las dependencias.
- VIII. Presentar al Cabildo los reportes de avance y el informe anual de avances.
- IX. Aprobar la suscripción de los convenios a que hace referencia el Reglamento Municipal para la Mejora Regulatoria.
- X. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios
- XI. Emitir los lineamientos e instructivos necesarios para hacer posible el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones y las de los responsables de





mejora regulatoria de las dependencias.

XII. Presentar al consejo los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones.

XIII. Enviar a la Comisión Estatal los reportes de avance y para los fines legales y reglamentarios.

El área responsable de mantener actualizada la guía de trámites y servicios será la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 226.- El Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal deberá nombrar un Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Municipal y como Unidad de Enlace de Mejora Regulatoria, para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria del Estado, al interior de la administración pública municipal, con base en la suficiencia presupuestal correspondiente y conforme a lo dispuesto a la ley de la materia y en las disposiciones que de ella deriven.

Artículo 227.- El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo y enlace con las autoridades estatales que en materia de mejora regulatoria se establezcan para tal efecto;
- III. Elaborar el programa anual de mejora regulatoria y las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, así como los análisis de impacto regulatorio respectivos, y enviarlos a la comisión para los efectos legales correspondientes;
- IV. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la comisión para su inclusión en el registro estatal;
- V. Elaborar los reportes de avances del programa anual y enviarlos a la comisión para los efectos legales correspondientes;
- VI. Elaborar el informe anual del avance programático de mejora regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la comisión para los efectos legales correspondientes;
- VII. Integrar el programa anual de mejora regulatoria; las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; los análisis de impacto regulatorio de alcance municipal, que envíen, en tiempo y forma, las dependencias municipales respectivas, y someterlos a la consideración de la comisión municipal;
- VIII. Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales, así como los requisitos, plazos y cobro de derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, para su inclusión en el registro municipal;
- IX. Integrar el proyecto de evaluación de resultados de la mejora regulatoria en el municipio, con los informes y evaluaciones remitidos por las dependencias municipales, y presentarlo a la comisión municipal;





- X. Proponer el proyecto del reglamento interior de la comisión municipal;
- XI. Convocar a sesiones ordinarias de la comisión municipal y a sesiones extraordinarias cuando así lo instruya la presidenta de la misma;
- XII. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;
- XIII. Ejecutar los acuerdos de la comisión municipal;
- XIV. Brindar los apoyos logísticos que requiera la comisión municipal; y
- XV. Las demás que le confieran esta ley y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO OCTAVO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 228.- Toda persona tiene derecho a que las autoridades Municipales, le proporcione información en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para facilitar acceso, la autoridad municipal, ha implementado la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Zumpahuacán, Estado de México.

En esta área, se tramitarán las solicitudes de información que hagan los usuarios y/o habitantes del municipio, ya sea de forma digital a través del sistema electrónico denominado SAIMEX, o de manera escrita y presencial ante dicha dependencia; y el titular del área, tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada, de acuerdo a la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

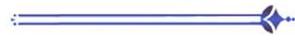
Se integrará el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ejercerán sus funciones conforme a la misma. La Presidenta o el Presidente del referido Comité, se auxiliará de los servidores públicos habilitados de cada área, quienes ejercen sus funciones conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

TÍTULO NOVENO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 229.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer, fomentar las políticas para el desarrollo de las mujeres aplicando multidisciplinariamente los programas y acciones de dicho instituto, enfocados al bienestar emocional, familiar, cultural laboral, social, y legal que le permita obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad, la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Para el desarrollo de sus objetivos, la Dirección del Instituto Municipal de la Mu-





jer contará con el apoyo de las dependencias, direcciones y organismos auxiliares de la administración pública municipal; y el Ayuntamiento autorizará la suscripción de convenios con instancias Federales, Estatales, organizaciones de carácter social y privado que contribuyan al cometido del referido Instituto.

TÍTULO DÉCIMO DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 230.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Bienestar Social, diseñará, implementará y evaluará los planes, programas y proyectos tendientes a incrementar la inclusión social mediante el desarrollo del potencial humano, con énfasis en la población vulnerable, con el fin de mejorar la calidad de vida y bienestar social de la población.

La Dirección de Bienestar Social, tendrán como atribuciones las siguientes:

- I. Coordinará los trabajos que se lleven a cabo con autoridades, federales, estatales, municipales u organizaciones no gubernamentales, empresas y órganos representativos que permitan promover la imagen de Zumpahuacán dentro y fuera del territorio.
- II. Realizará las gestiones necesarias a fin de lograr apoyos de orden económico, cultural, deportivo, social y educativo para beneficio de los habitantes del municipio, buscando la participación de la ciudadanía en actividades encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida.
- III. Colaborar con el sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones.
- IV. Llevará a cabo las funciones que le estipula el artículo 3º primer párrafo fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá participar en la prestación del servicio público de educación laica y gratuita, además apoyará a los niveles preescolar, básico, medio superior y superior.
- V. Implementará los planes y programas para llevar a cabo eventos que fomenten la participación social de los habitantes del municipio.
- VI. Impulsar y gestionar programas y apoyos a grupos más vulnerables dentro del Territorio.
- VII. Promover, respetar y proteger los derechos humanos de los migrantes, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Se considera migrante a toda persona que por cualquier motivo sale, transita o llega al territorio de un País distinto al de su residencia.
- VIII. Coadyuvar con la autoridad migratoria en la protección y defensa de los derechos de los migrantes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, además podrán generar políticas públicas para su protección y de manera enunciativa más no limitativa en materia de cultura, desarrollo económico, desarrollo rural, educación, política social, salud y turismo.
- IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.





Artículo 231.- En materia de educación, salud, deporte, cultura, programas sociales, mujeres, organización y participación social y jóvenes; el Ayuntamiento organizará, promoverá y coordinará sus acciones con las dependencias del Gobierno, Federal, Estatal y con otros municipios, así como organizaciones sociales y ONG'S.

Para brindar asistencia, apoyo y protección a los migrantes, el Ayuntamiento se auxiliará de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante, la que tendrá las siguientes funciones:

- I. El otorgamiento de información respecto a programas de atención a migrantes y de los requisitos necesarios para ser beneficiarios.
- II. Promoverá la inscripción de los migrantes en el Registro Estatal de Migrantes.
- III. Ser sujeto de un trato respetuoso, oportuno y con calidad.
- IV. El acceso a servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes.
- V. Aquellas que sean necesarias para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, a través de las dependencias y organismos competentes, en función de sus atribuciones y de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Promover los programas de apoyo permanente a migrantes.
- VII. Prestar servicios de apoyo a migrantes radicados en el extranjero, considerando criterios de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.
- VIII. Proporcionar servicios sobre orientación y gestión de trámites, en materia de registro civil, derechos humanos, migración y servicio exterior, entre otros en coordinación con las dependencias, entidades federales y estatales competentes
- IX. Las demás que establezcan en la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México y otros ordenamientos o disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO REFORESTACIÓN, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 232.- Las autoridades municipales realizarán acciones para mejorar y proteger el medio ambiente de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y las demás Leyes aplicables en la materia.

Artículo 233.- En materia de ordenamiento ecológico, se establecerán sanciones, así como obligaciones de reparación del daño causado, lo anterior, de





acuerdo al Reglamento Interno Municipal Ecológico; por lo cual, se establecen las siguientes prohibiciones:

I. El Ayuntamiento dará especial atención y sanción, a quienes alteren el ambiente por cualquiera de las fuentes contaminantes producidas por la acción del hombre, tales como: talleres, construcciones y realizar quema de residuos sólidos urbanos o de desperdicios, plásticos, llantas o cualquier otro tipo de material que promueva la contaminación por humo o gas.

II. A la persona que destina el agua potable para el riego de árboles, plantas, cultivos y lavado de autos, se le sancionara conforme a lo dispuesto en este ordenamiento, si no lo realizan de manera racional.

III. Las personas que maltraten o destruyan los árboles, prados, fuentes y lugares de ornato, deberán reparar el daño causado, además de cubrir la sanción que corresponda conforme a las disposiciones de este Bando.

IV. Queda prohibida la descarga de desechos contaminantes, a redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes o desechos, o cualquiera otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora o fauna o bienes que se encuentren dentro del territorio municipal.

V. Queda prohibida la quema de residuos sólidos urbanos o cualquier desecho sólido. Así mismo, se prohíbe dejar animales muertos en la vía pública, arroyos, ríos y predios baldíos, (los dueños de estos animales, deberán sepultarlos). Lo anterior será sancionado conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

VI. Queda prohibido dejar abrevar animales en las fuentes públicas, destruir hidrantes y dejar las llaves abiertas de agua potable domiciliaria.

VII. Los aparatos domésticos de sonido y los instrumentos musicales deberán ser usados de manera moderada y con volumen que no moleste a los vecinos.

VIII. Se prohíben en los establecimientos comerciales o de servicios, las descargas de contaminantes que alteren la atmósfera, que causen daño ecológico dentro del territorio municipal, o perjudiquen la salud y la vida. A los que incurran en cualquiera de las conductas anteriores serán sancionadas conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

IX. El saneamiento o limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana corre a cargo de sus propietarios o poseedores legales, en su defecto, cuando esto se omita, se hará cargo el Ayuntamiento del saneamiento y limpieza, por el que se hará el cobro respectivo, de conformidad a las cuotas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

X. Se exhortará a los propietarios de los lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente protegidos, preferentemente





con malla tipo ciclónica, contra el arrojado de residuos y fauna que los convierta en nocivos para la salud o seguridad de las personas.

XI. Queda terminantemente prohibido fumar en lugares cerrados de servicio al público, para lo que se deberá tener claramente delimitada un área para fumadores.

XII. Se prohíbe la caza de animales silvestres dentro del territorio municipal, a menos que se registren formalmente ante las instancias y dependencias correspondientes Unidades de Manejo de Fauna Silvestre (UMAS), y se deberá contar con el permiso expedido por SEMARNAT, respetando los lineamientos normativos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para posteriormente solicitar el permiso por el Ayuntamiento, en el cual enmarcará los lugares y periodos permitidos previo al dictamen de la autoridad competente en la materia.

Artículo 234.- El Ayuntamiento está facultado para expedir permisos para poda o derribo de árboles y matorrales en zonas urbanas, en zonas rurales o boscosas no se permite ni expedirá dicho permiso por parte del municipio.

Artículo 235.- No es facultad del Ayuntamiento la poda, derribo o tala de árboles en predios y/o propiedades privadas, esto será responsabilidad de los dueños de los referidos inmuebles, lo anterior, de acuerdo a lo señalado en la Norma Técnica Estatal Ambiental número NTEA018-SEMAGEM-05-2017.

Artículo 236.- Es facultad del Ayuntamiento realizar y ejecutar el Programa Municipal de Cambio Climático para su Mitigación.

Artículo 237.- La autoridad municipal está facultada para otorgar Licencias de Bajo Impacto Ecológico según sea la necesidad.

Artículo 238.- Corresponde al Ayuntamiento, con fundamento la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente en la entidad, participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas, convenir con otras autoridades, el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales: intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana: otorgar licencias y permisos para construcciones privadas, planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas. Queda estrictamente prohibida la construcción de todo tipo en las zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica comprendida dentro del municipio.

Artículo 239.- Corresponde al Ayuntamiento, expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, de las que, a efecto de regularizar su establecimiento y la distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de la licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar, de manera invariable, la opinión de





factibilidad de la SEMARNAT, misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

Artículo 240.- Para efectuar el reordenamiento ambiental municipal se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México y el Reglamento Municipal de Ecología.

Se creará un Consejo Municipal de Protección al Ambiente, así como la oficina para recibir las denuncias ciudadanas relacionadas con ella. Así mismo, se establecerá un día del año para la realización de acciones que mejoren y recuperen el medio ambiente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 241.- Es obligación del Ayuntamiento garantizar el pleno respeto de los Derechos Humanos y de las garantías individuales, así como la terminación de los medios para lograr su cumplimiento, teniendo como objetivo principal el de proteger la dignidad de las personas para lograr el orden público y la paz social en el municipio.

Artículo 242.- En el Municipio existirá un Defensor Municipal de Derechos Humanos, designado mediante convocatoria pública abierta y de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su Capítulo Décimo, Artículo 147 A, el cual tendrá las atribuciones que la misma ley le confiere.

Artículo 243.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del ayuntamiento respectivo, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que tiene por objeto proteger, promover y fomentar el respeto a los Derechos Humanos, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para conocer y encausar de manera directa las quejas acerca de las posibles violaciones a los mismos, además de dar seguimiento a las recomendaciones que dicha Comisión emita en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa cometidos por cualquier autoridad.

El Defensor Municipal de los Derechos Humanos se constituye como el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 244.- Es responsabilidad del Defensor de Derechos Humanos rendir el





informe anual de actividades al Ayuntamiento reunido en Sesión Solemne de Cabildo y en presencia del Comisionado de Derechos Humanos de la entidad.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 245.- El organismo público descentralizado de asistencia social denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpahacán, México; forma parte de la administración pública municipal descentralizada y cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía en el manejo de sus recursos.

El referido organismo tendrá los siguientes objetivos de asistencia social, protección de niñas, niños y adolescentes y beneficio colectivo:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;
- II. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
- III. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio;
- V. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con discapacidad sin recursos.
- VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a niñas, niños adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar.
- VII. Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes y restituirlos en caso de vulneración de los mismos, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias.
- VIII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la protección de la infancia y adolescencia y la obtención del bienestar social.
- IX. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social.
- X. Las demás que le encomienden las leyes.





CAPÍTULO II DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 246.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpahuacán, México, es la dependencia encargada de promover y apoyar los programas deportivos aprobados por el Ayuntamiento, así como promover la difusión de las distintas disciplinas deportivas, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Las ligas deportivas que deberán ser y estar registradas bajo acta constitutiva, para poder ser reconocidas por este Ayuntamiento.
- II. El área de deporte es la que deberá otorgar los permisos para el uso de la unidad deportiva y demás espacios deportivos sin costo alguno.
- III. Será sancionada toda persona que haga mal uso y cause daños a las instalaciones deportivas.
- IV. Queda estrictamente prohibido introducir bebidas embriagantes a las instalaciones deportivas.
- V. A las personas que alteren el orden en las instalaciones deportivas y que se encuentren en estado de ebriedad, serán consignadas ante la autoridad Municipal correspondiente.
- VI. Es derecho exclusivo del Ayuntamiento el otorgar permisos para la instalación de publicidad dentro de los espacios o instalaciones deportivas.
- VII. Las demás que el Reglamento de Unidades, Módulos y Canchas Deportivas del Municipio de Zumpahuacán, Estado de México, que se establezcan.

Artículo 247.- Las canchas y espacios deportivos de propiedad municipal serán administrados por el Ayuntamiento, por lo cual, ningún particular podrá expedir permisos o licencias de uso o explotación de los mismos; los particulares tampoco podrán expedir licencias o permisos para la venta de comida, bebidas o establecimiento de tiendas o locales comerciales dentro de los referidos espacios, en todo caso los ciudadanos interesados deberán acudir ante la autoridad municipal competente para efecto de que se otorguen las licencias y permisos correspondientes.

Para el caso del Campo Deportivo ubicado en el Barrio de San Pedro de la Cabececa Municipal, su administración y funcionamiento se realizará en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interno que para tal efecto apruebe y emita el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, el cual será de interés público y de observancia general.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 248.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvante con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas





administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- a) Un Comité Coordinador Municipal; y
- b) Un Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 249.- El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El titular de la contraloría municipal.
- II. El titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del municipio.
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

Artículo 250.- Toda actividad comercial, industrial, profesional de servicio que ejerzan los particulares, ya sean personas físicas o colectivas, o los organismos públicos: requieren autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal y deberá sujetarse a las determinaciones del Ayuntamiento. El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, así como del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 251.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal al particular, únicamente le otorga el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expuestos en el documento y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será de 365 días naturales.

Se requiere de permiso, licencia o autorización de la autoridad Municipal:

- I. Para construcciones, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje particular: así como para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra. Es atribución de la Subdirección de Desarrollo Urbano, expedir las licencias correspondientes con fundamento a la normatividad del Plan del Desarrollo Urbano, al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México,





su Reglamento y al Bando Municipal de Gobierno en materia de Desarrollo Urbano.

II. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Por anuncios en la vía pública se debe entender todo medio que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio. Los particulares que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto que se anuncie, o en la fecha que se concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza ante la Tesorería Municipal por la cantidad de 100 salarios mínimos a efecto de garantizar el retiro de los anuncios.

III. Para la distribución de propaganda o publicidad de comercial en la vía pública, cuidando y preservando la limpieza del municipio; de acuerdo a lo establecido el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

IV. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicio dentro de los mercados o en sus áreas de influencia. Tianguis o comercio en bienes de dominio público y uso común; los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente: de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para la expedición de los permisos referidos, el particular además de cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación aplicable, deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarias federales y estatales, y la legal procedencia de los productos y bienes que expendan.

V. Para la prestación del servicio de agua potable en pipas para uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante el regidor comisionado en materia de agua potable y drenaje.

VI. Para espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública, previo dictamen que emita la Dirección de Seguridad Pública.

VII. Para la realización de espectáculos y diversiones públicas.

VIII. Para el cierre de calles por motivo de algún evento público o privado, previa solicitud por escrito y pago correspondiente, así como el consentimiento expreso de los vecinos y que no afecte el flujo vehicular. La falta de estos requisitos, será motivo para que no se autorice el cierre de la calle solicitado, el cual nunca podrá acceder de 24 horas. No se autoriza el cierre de calles o avenidas principales o muy transitadas.

IX. Derogada.

X. Uso del servicio de sonido ambulante para la promoción de eventos o comercial, debiéndose cuidar que el anuncio no sea nocivo, no se haga en horarios inconvenientes y con volumen moderado, de forma que no moleste a la población.

XI. Para la instalación temporal de juegos mecánicos.

Artículo 252.- La autoridad municipal a través de la Coordinación de Gobernación o la Subdirección de Desarrollo Urbano, o la dependencia municipal co-



respondiente, según sea el caso, determinará en cada caso la procedencia y el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones, salvo en aquellos casos que la expedición esté sujeta a la aprobación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA TRAMITAR LICENCIAS COMERCIALES

Artículo 253.- El solicitante de licencias o permisos, deberá cumplir con los siguientes requisitos y documentos:

- I. Llenar los formatos fiscales autorizados, para dar de alta su giro comercial; con solicitud dirigida al titular de la dependencia municipal competente para el trámite.
- II. Presentar licencia de construcción y/o uso de suelo, para caso de los nuevos inmuebles, expedida por la Subdirección de Desarrollo Urbano.
- III. Constancia de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- IV. Constancia de la Coordinación de Servicios Públicos y Limpia, para los establecimientos que así lo establezca la autoridad municipal.
- V. Tratándose de personas morales, deberán exhibir el documento notarial que acredite la existencia legal y la personalidad con la que se ostenta su solicitante, para el caso de personas físicas que no acudan personalmente a realizar su trámite, se requiere exhibición de carta poder e identificación vigente.
- VI. Todo establecimiento deberá reunir los requisitos de seguridad, salubridad, comodidad e higiene.
- VII. La ubicación del giro comercial, no deberá afectar el flujo vehicular, ni banquetas.
- VIII. Guardar la distancia mínima de 200 metros lineales, de centros educativos y hospitales: para el caso de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas.
- IX. Licencia sanitaria, cuando el giro comercial así lo requiera.
- X. Contar con el Dictamen de Giro para los establecimientos de alto impacto que en términos de ley así lo requieran.

Artículo 254.- La colocación de anuncios, propaganda política y electoral, que se fije dentro del territorio municipal, se sujetará a las disposiciones de las leyes electorales correspondientes. La autoridad municipal podrá retirar propaganda política o electoral cuando ésta no sujete a los límites legales establecidos o que su fijación o colocación ponga en peligro la seguridad de las personas.

Artículo 255.- Los anuncios comerciales autorizados por la autoridad municipal deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; solo se permitirá el uso de términos extranjeros cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Artículo 256.- Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo





solo podrán colocarse en lugares que previamente autorice el Gobierno Municipal, a través de la Coordinación de Gobernación, pero en ningún caso serán permitidos en los portales, edificios públicos postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos; guarniciones, jardines, camellones, pasos a desnivel y demás bienes del dominio público Federal, Estatal y Municipal. Así mismo, tratándose de mantas, solo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y de los propietarios, en su caso.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 257.- En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zumpahuacán, la autoridad municipal otorgará las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamientos y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio solo en aquellas zonas donde permita el uso del suelo.

Artículo 258.- Solo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá conceder licencia para el establecimiento, de nuevos, hospitales, hoteles, mercados, autoservicio, funerarias, gasolineras, restaurantes- bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiestas, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas; estos últimos deberán contar, de manera forzosa, mínimo con un sanitario de servicios al público.

De igual forma, solo por acuerdo del Ayuntamiento, se autorizará cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cubriendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable.

Los trámites a que refiere el presente artículo, deberán realizarse ante la Coordinación de Gobernación Municipal, la que una vez que haya integrado el expediente respectivo, lo turnará para la determinación procedente al Ayuntamiento.

Artículo 259.- Es obligación del titular de toda licencia, permiso o autorización, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla las veces como sea requerida por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva. Solo en caso que el titular acredite que el original le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada del mismo. En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia deberá levantar el acta ante la autoridad correspondiente y tramitar la reposición de la misma ante la Coordinación de Gobernación Municipal, cubriendo el costo del 15% de su valor.

Artículo 260.- Solamente con la autorización, licencia o permiso de la autoridad Municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, podrán presentar la solicitud de licencia que incluya más de un giro, su





expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad. Los parasoles que sean colocados frente los locales para dar sombra a los aparadores deberán de tener una altura mínima de dos metros. En todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización a la Subdirección de Desarrollo Urbano, conforme a la normatividad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 261.- No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, u hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infectos. Los giros de ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que para el otorgamiento o revalidación de la licencia será necesario cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento General del Mejoramiento Ambiental de Zumpahuacán.

Artículo 262.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso o autorización de la autoridad municipal y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

I. Se prohíbe el comercio ambulante, semifijo y móvil dentro del primer cuadro del municipio, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal.

II. Se incluye dentro de estas prohibiciones ambas aceras de la viabilidad perimetral o edificio de que se trate, así como sus respectivos camellones, puentes peatonales y pasajes, según sea el caso.

III. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Gobernación Municipal está facultado para retirar de la vía pública puestos que afecten el tránsito de personas o vehículos previa notificación.

Artículo 263.- Para ejercer el comercio de alimentos (tacos, tortas, tamales, gorditas, etc.) en el jardín principal se deberá contar con los muebles, carros móviles y demás utensilios que sean necesarios para la venta de productos alimenticios y contar con la indumentaria adecuada, para asegurar la limpieza e higiene de los alimentos y los permisos correspondiente de las autoridades competentes. En un horario de 18:00 a las 00:00 de lunes a domingo, sin venta de bebidas alcohólicas.

Para el control y ordenamiento del comercio a que refieren los dos articulo anteriores, la autoridad municipal expedirá, conforme a los padrones correspondientes, una identificación personal a cada comerciante, en la que se deberá costar de la actividad, la superficie que determine el reglamento aplicable en cada puesto y la vigencia; todo lo cual no podrá ser alterado por ningún motivo.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICTAMEN DE GIRO

Artículo 264.- El Comité Municipal de Dictamen de Giro, es el grupo colegiado





que emitirá las evaluaciones técnicas de factibilidad, tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros, previo análisis normativo multidisciplinario, señalado en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 265.- El Dictamen de Giro, es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

Artículo 266.- El Comité estará integrado, por:

- I. Presidenta Municipal
- II. Dirección de Desarrollo Económico.
- III. Subdirección de Desarrollo Urbano.
- IV. Dirección de Ecología.
- V. Contralor Municipal.
- VI. Coordinación Municipal de Protección Civil.
- VII. Coordinación Municipal de Salud.
- VIII. Un representante de las Cámaras Empresariales.
- IX. Un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anti-corrupción.

Será presidido por la Presidenta Municipal o quien éste determine, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 267.- Se considera como unidad económica de alto impacto, al giro comercial que tiene como actividad principal, la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y todas aquellas que requieran de Dictamen de Giro en los términos previstos por las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 268.- Para unidades económicas de alto y mediano impacto, el Comité, en caso de estimarlo indispensable, podrá simplificar los requisitos con la finalidad de evitar que el costo que generan los requisitos aplicables sea mayor a la inversión del proyecto económico y no se cause un perjuicio a la o al titular del proyecto, siempre y cuando no se contraponga con disposición legal alguna.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS HORARIOS

Artículo 269.- La actividad comercial y de servicios que se desarrollan dentro del municipio deberá sujetarse a los diferentes horarios:

- I. Hasta 24 horas al día: hoteles, moteles, albergues, posadas, hostelerías, mesones, casa de huéspedes, sitios para casa móviles, boticas, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos.





- II. Hasta 24:00 horas al día: expendios de gasolina, de diésel, talleres electromecánicos, vulcanizadoras.
- III. Los talleres mecánicos o de hojalatería y pintura, de las 6:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado.
- IV. Los baños públicos de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a viernes; de las 6:00 a las 22:00 los sábados, y de las 6:00 a las 20:00 horas los domingos.
- V. Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, roscerías, misceláneas, peluquerías, salón de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías, carnicerías, zapaterías, lavanderías, y tintorerías de las 6:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingos.
- VI. Fondas, loncherías, torterías funcionan de las 6:00 a las 19:00 horas. De lunes a domingo y aquellas que cuenten con la autorización para ventas bebidas alcohólicas con alimentos, estas se podrán vender de las 12:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado, y domingos de las 12:00 a las 17:00 horas.
- VII. Los molinos de nixtamal y tortillerías, de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingos.
- VIII. Los expedios de materiales para construcción y madererías, de las 7:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado y domingos de 7:00 a 15:00 horas.
- IX. El mercado publico municipal, de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo; los tianguis funcionarán únicamente los días autorizados de las 6:00 a las 19:00 horas, excepto tianguistas con venta al mayoreo, que podrán operar de las 5:00 a las 00:00. Los comercios que se encuentren en el interior de los mercados públicos, podrán vender cerveza con alimentos de las 12:00 a las 17:00 horas, de lunes a domingo, siempre y cuando cuente con autorización correspondiente.
- X. Las tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, vinaterías, y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 9:00 a las 17:00 horas.
- XI. Las cantinas, bares, cervecerías y centros botaneros funcionarán de lunes a sábado de las 12:00 a las 22:00 horas, siempre que el consumo se realice en el interior de los locales. Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad, miembros del ejército y corporaciones policiacas que porten el uniforme y armas de fuego.
- XII. En restaurantes- bar, video-bares y cafés cantantes, de lunes a sábado de las 12:00 a las 22:00 horas y los domingos de las 12:00 a las 19:00 horas. Los restaurantes-bar, que presten servicio de desayuno podrán operar de las 7:00 a las 12:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas.
- XIII. Los restaurantes, cafeterías, y fuentes de sodas, podrán funcionar de lunes a domingo las 24:00 horas del día; aquellas que cuenten con la autorización para vender cerveza, vinos de mesa y bebidas de menos de 12.5 grados GL de alcohol, podrán expendellos a partir de las 12:00 y hasta las 20:00 horas los domingos deberán suspender la venta de estos a las 19:00 horas
- XIV. Las licorerías, de lunes a viernes de las 11:00 a las 18:00 horas, sábados y domingos de las 11:00 a las 15:00 horas.
- XV. Los establecimientos con juego electromecánicos accionados con monedas o fichas, funcionarán de lunes a domingo de las 12:00 a las 20:00 horas;





cuando estos se encuentren ubicados en el interior de comercios cuyo giro principal sea el de restaurante, también podrán operar los domingos en un horario que para tal efecto tiene autorizado.

XVI. Los ciber cafés podrán funcionar de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado; y los domingos de 9:00 a 22:00 horas.

XVII. Los establecimientos de compraventa de refacciones automotrices, de las 8:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado, y de las 9:00 a las 15:00 horas los domingos.

XVIII. Movimiento y traslado de animales domésticos, para comercio, sacrificio o trabajo será realizado, exclusivamente, en un horario de 7:00 a 19:00 horas.

XIX. Tratándose del horario para el comercio de vía pública, semifijo y móvil, este se sujetará al horario y las determinaciones entre cada caso otorgue la autoridad municipal, aquellos establecimientos no considerados en el siguiente artículo, podrán funcionar de lunes a domingo de las 6:00 a las 22:00 horas siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas

Artículo 270.- Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre; 30 y 31 de octubre; 01 y 02 de noviembre; y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido. Solo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar el horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que los estime procedentes.

Artículo 271.- En las fechas que tomen posesión o rindan sus informes de Gobierno los ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior hasta las 17:00 horas después de concluido éste.

El día de la jornada electoral y su precedente en que se lleve a cabo elecciones Federales, Estatales y Municipales, queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 272.- Corresponde a la autoridad municipal, otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en el presente Bando y disposiciones reglamentarias aplicables; tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

a) Para la colocación de puestos el primer cuadro, exclusivamente días festivos, se deberá contar con permisos de la autoridad municipal, cubriendo el pago de acuerdo a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor, y al Código Financiero del Estado de México y Municipios.





b) Utilizar las plazas cívicas y espacios deportivos por motivo de eventos públicos se deberá de contar con autorización de la autoridad municipal competente cubriendo el pago de acuerdo a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor, y al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 273.- Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad Municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma, no autoriza la bebida alcohólica de ningún tipo; así mismo, deberán ajustarse a la autoridad sanitaria aplicable y de protección civil.

Artículo 274.- Los espectáculos, diversiones públicas, ferias, circos o palenques deberán presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas previamente autorizadas por la Tesorería Municipal con base al Código Financiero del Estado de México y Municipios. De acuerdo a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor y al Código Financiero del Estado de México y Municipios. Para su celebración deberán contar con estacionamiento suficiente para los vehículos de los asistentes y destinar un espacio suficiente para los vehículos de las personas con capacidades diferentes, el cual deberá estar debidamente señalado.

Artículo 275.- La autoridad municipal, en todo tiempo, está facultada para ordenar y controlar las inspecciones, infracciones, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su, caso, la cancelación de las licencias, permisos y autorizaciones otorgados y considerados en el presente Bando Municipal. Los inspectores, notificadores y ejecutores darán cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía, dará autenticidad a los actos por ellos realizados y en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 276.- La autoridad municipal a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, es la facultada para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, quedando facultada para aplicar las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 277.- La autoridad municipal está facultada para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público.





TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I CULTURA DE LA LEGALIDAD

Artículo 278.- La justicia administrativa municipal, se ejercerá a través del Juez Cívico Municipal y la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Facilitadora, en el ámbito de su competencia territorial, quienes tendrán las atribuciones que se señalan en el Presente Bando Municipal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 279.- Para la preservación del orden público, el Municipio de Zumpahuacán promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanía e integrantes de la comunidad y;
- II. Promover el derecho que toda persona habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
- III. El respeto y preservación de su integridad física y mental;
- IV. No discriminar a las demás personas por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, discapacidades o condición socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
- V. Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
- VI. La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
- VII. El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

CAPÍTULO II DE LA JUSTICIA CIVICA

Artículo 280.- Es el conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

Artículo 281.- La Justicia Cívica, en materia de faltas administrativas, comprendidas dentro del Bando Municipal, serán reguladas y sancionadas en el Municipio, a través del Juzgado Cívico ubicado dentro del territorio municipal, el cual ejer-





cerá las facultades que le otorga la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando Municipal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales procedentes.

Artículo 282.- Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, se contará con un Juzgado Cívico y con una Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Facilitadora, que en todo caso, esta última formara parte de la estructura orgánica del referido Juzgado, dependencias que tendrán autonomía técnica y operativa; y estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 283.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán colaborar, en el ámbito de sus competencias, con el Juez Cívico y el Oficial Mediator Conciliador y/o Facilitador, para la aplicación del Procedimiento de Justicia Cívica Municipal.

Artículo 284.- El Juzgado Cívico Municipal funcionará las veinticuatro horas del día con los turnos y guardias que determine la Presidenta Municipal y contará con el personal mínimo siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Mediadora-Conciliadora y/o Facilitadora;
- IV. Una persona médica,
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico, y
- VII. El personal administrativo que la Presidenta Municipal asigne.

Artículo 285.- La o el Juez Cívico, la o el Mediator-Conciliador y/o Facilitador, la o el Secretario Cívico, dependerán directamente de la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo, el Honorable Ayuntamiento nombrará a los Jueces Cívicos que requiera, los cuales durarán en su cargo cuatro años, con posibilidad a ser nombrados para otros periodos más.

Artículo 286.- El Juzgado Cívico contará con, al menos, los espacios físicos siguientes:

- a. Sala de audiencias;
- b. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
- c. Sección de Personas Adolescentes;





- d. Sección médica y área de evaluación psicológica; y
- e. Área de aseguramiento.

Al menos, las secciones a que se refieren las letras b, c y e, contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

CAPITULO III FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL JUZGADO CIVICO.

Artículo 287.- Son atribuciones de él o la Juez Cívico, las siguientes:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; en el presente Bando Municipal; en el reglamento municipal de Justicia Cívica y demás reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, expedidas por el Ayuntamiento;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;





- XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias; XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo;
- XX. Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 288.- Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y
- VIII. Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 289.- A la o el Oficial Mediador-Conciliador y/o Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alterno





de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;

- VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
- XII. Las demás que se establecen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 290.- Fuera de los procedimientos de Justicia Cívica, el Oficial Mediador Conciliador y/o Facilitador, también tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir, implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, condominal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- II. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- III. Informar a los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación, que se lleven fuera de los procedimientos de Justicia Cívica;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador y/o Facilitador;
- VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;





- X. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.
- XI. Llevar, en coordinación con la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, un padrón de los condominios que existen en su demarcación territorial, para generar actividades de asesoría legal.
- XII. Presentar un informe mensual al Ayuntamiento, de las actividades, trámites y procesos realizados por la Oficialía.
- XIII. Integrar las actuaciones al expediente que corresponda.
- XIV. Validar con su firma y sello las actuaciones de la Oficialía.
- XV. Expedir copia certificada de los documentos que genere en el ejercicio de sus funciones.
- XVI. Vigilar que en los servicios de mediación y conciliación en los que intervenga no se afecten derechos de terceros o cuestiones de orden público.
- XVII. Respetar y hacer cumplir los principios que rigen los servicios de mediación y conciliación.
- XVIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos que así se requiera.
- XIX. Recibir las comparecencias voluntarias de los interesados, en las que se deberá levantar acta circunstanciada donde quedaran plasmadas las declaraciones unilaterales que rindan los ciudadanos, con o sin testigos, sin que el acta que se emita sea considerada un documento que otorgue derechos.
- XX. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 291.- Son facultades de la o el Médico adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
- II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
- IV. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice; y
- V. Las demás que le confiera la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 292.- Son facultades de la o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;
- III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
- V. Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y





VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 293.- Los elementos de seguridad que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la o el Juez Cívico y les corresponderá:

- I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;
- IV. Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y
- V. Las demás facultades establecidas en el presente Bando Municipal, así como aquellas que les confiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 294.- Al personal administrativo que la Presidenta Municipal asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:

- I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;
- II. Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la o el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones del presente Bando Municipal, el respectivo Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la o el Juez Cívico o la o el Secretario Cívico, y las que le confiere la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

Artículo 295.- Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

- I. Acceder a la justicia cívica pronta e imparcial;
- II. Ser escuchadas por el Juez;
- III. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
- IV. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
- V. Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y





VI. Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica para el Estado de México y Municipios, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 296.- Las personas probables infractoras tienen derecho a:

I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;

II. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico;

III. Recibir un trato digno;

IV. A que se le designe una o un defensor público o contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;

V. Solicitar, en caso de encontrarse responsable, la conmutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda;

VI. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;

VII. A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico, en los términos de esta Ley;

VIII. Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica para el Estado de México y Municipios, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 297.- La o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerándose como tal, toda aquella persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho años de edad cumplidos, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetará a lo siguiente:

I. Citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;

II. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, o la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;

III. La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal, o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una persona que asuma su defensa jurídica y del





área de psicología del Juzgado Cívico;

IV. En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;

V. Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;

VI. Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;

VII. La sanción que se impondrá la persona adolescente, en caso de que se le comprobara la comisión de una infracción prevista en este ordenamiento, consistirá en el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según los resultados de la evaluación de perfil psicosocial realizada previa a la audiencia; y solo para adolescentes mayores de quince años, se le podrá imponer como sanción el Trabajo en Favor de la Comunidad;

VIII. Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida; y

IX. Si a consideración de la o el Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a efecto de que reciba la atención correspondiente.

En el desarrollo de la audiencia se garantizará el derecho que tienen las y los adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento administrativo que les afecte, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 298.- El municipio deberá contar con Acuerdos de Colaboración con instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil para dar cumplimiento a las fracciones VII, VIII y IX del artículo 297 del presente bando.

Artículo 299.- La Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, será el área encargada de dar seguimiento y supervisión a las medidas de sanción no privativas de libertad en cumplimiento a las resoluciones del órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y demás ordenamientos que se tengan en materia de Adolescentes.





Así como desarrollar acciones encaminadas a la prevención social de la violencia y de la delincuencia, implementando políticas públicas, programas, estrategias, acciones orientadas a reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia; y con ello combatir las distintas causas y factores que la genera, en pro de los adolescentes.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS CONTRA EL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 300.- Se consideran como infracciones todas las acciones y omisiones contempladas en los artículos 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones jurídicas emitidas por el Ayuntamiento, así como al Plan de Desarrollo Municipal, los cuales son de observancia general.

Artículo 301.- El Juez Cívico Municipal, conocerá de las faltas e infracciones contenidas en el artículo que antecede.

Artículo 302.- Las infracciones administrativas se clasificarán en A, B, C y D, de acuerdo al catálogo de infracciones y clasificación contempladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; así como en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal que para tal efecto expida y apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 303.- Los menores de 12 años que cometan infracciones al Bando, serán entregados sin demora, a sus padres o tutor legal que corresponda, para que debiendo estos hacerse responsables de cubrir la sanción correspondiente y en su caso la reparación de los daños ocasionados.

Artículo 304.- A efecto de prevenir y disminuir la drogadicción en menores, se considera como infracción la venta a estos de fármacos que causen dependencia o adicción. También se considera como infracción la venta a menores de todo tipo de sustancias inhalables que sean elaboradas con solventes.

Artículo 305.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, quienes repararan el daño causado, en su caso.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 306.- Las infracciones señaladas en este Bando y en las disposiciones jurídicas municipales, serán sancionadas con:

I. Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de





personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes y los menores de 12 años de edad; en cuyo caso, se procederá en términos de lo dispuesto por los artículos 297 y 303 del presente Bando Municipal; y

IV. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 307.- En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 308.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 36 de esta Ley, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y

IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico y/o la Presidenta Municipal, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrán conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la





Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 309.- En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia. De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, previo apercibimiento a la persona infractora a que, no reincida en la misma falta. En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

TÍTULO DECIMO SEXTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 310.- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicte, ordene o ejecuten las autoridades municipales, en la aplicación del presente Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, los particulares afectados tendrán opción de interponer Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad municipal, el cual, en todo caso será resuelto por el Síndico Municipal, o en su caso, si así lo desea el inconforme, podrá presentar Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 311.- La iniciativa de reformas al presente Bando Municipal podrá ejercerse por los vecinos, organizaciones vecinales reconocidas por el municipio y por las autoridades municipales; sin embargo, los proyectos de reforma al Bando Municipal, solo podrán ser propuestos y aprobados por los integrantes del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo debidamente instalada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abrogan los Bandos Municipales publicados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Bando, así como todas las disposiciones que se opongan al mismo.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones legales Municipales, de igual o





menor jerarquía que se opongan al presente Bando.

TERCERO.- Se instruye a la C. Secretaría del Ayuntamiento, para que provea lo necesario a fin de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

CUARTO.- En cuanto a las disposiciones que regulan todo lo relativo a la estructura, procedimientos, funciones y atribuciones del Juez Cívico Municipal, estas entraran en vigor desde que el Ayuntamiento apruebe los reglamentos y normas secundarias que de estas derivan y a partir del momento en que sea nombrado y/o designado el Juez Cívico Municipal, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 28 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; por lo cual, hasta en tanto no sean aprobadas dichas disposiciones, seguirán vigentes las señaladas para la estructura, funcionamiento, procedimientos, funciones y atribuciones del Oficial Calificador y del Oficial Mediador Conciliador, contenidas en el Bando Municipal que se abroga.

QUINTO.- Los asuntos, actos y procedimientos que se encuentren en trámite o curso, se concluirán de conformidad con las disposiciones del Bando que se abroga.

SEXTO.- Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y en forma Solemne en los lugares tradicionales de Zumpahuacán, y sus Delegaciones Municipales.

SÉPTIMO.- En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos derivados de las atribuciones que les confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de las leyes emanadas de ella y del presente Bando, se resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

OCTAVO.- Cuando alguna dependencia o unidad administrativa municipal, pase conforme a estas reformas reglamentarias, a otra dependencia o unidad, la transferencia se hará incluyendo al personal a su servicio, el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, archivos y en general los recursos con las que cuentan y hayan venido usando, para la atención de los asuntos de su competencia y conforme a las disposiciones reglamentarias que se modifican.

NOVENO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2024 y tendrá el carácter de obligatorio en todo el Territorio Municipal; a excepción de las disposiciones relativas a la Justicia Cívica, las cuales entraran en vigor de acuerdo a lo señalado en el artículo cuarto transitorio del presente Bando.

Lo tendrán entendido la C. Presidenta Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.





**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTTUCIONAL
LIC. EN EDUCACION
NORA AGELICA FUENTES AGUILAR**



**SINDICO MUNICIPAL
GERMAN JUAREZ NIETO**



**PRIMERA REGIDORA
C. FERNANDA JETZABEL
NIETO ROMERO**



**SEGUNDO REGIDOR
ROBERTO CARLOS
REYNOSO VAZQUEZ**





TERCERA REGIDORA
**C. ROSALBA GOMEZ
VELASQUEZ**



CUARTO REGIDOR
**VICTOR FELIPE
REYES NIETO**



QUINTO REGIDOR
**VICENTE LEON
ESTRADA MORENO**



SEXTA REGIDORA
**VIOLETA ARACELI
VILLALVA VILLAGRAN**



SEPTIMO REGIDOR
MARIO MARGARITO REYES



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
**LIC. EN S. ROSALIMA
MARTINEZ RIOS**





BANDO MUNICIPAL 2024

